



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**DERECHO DE LAS ZONAS LIBRES A LA DEVOLUCIÓN O
CRÉDITO FISCAL POR COMPRAS DE INSUMOS GRAVADAS
CON ISV**

SUSTENTADO POR:

**WILLIAMS ALEJANDRO MÉNDEZ EUCEDA
ORLANDO JAVIER MALDONADO IZAGUIRRE**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO TRIBUTARIO**

TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.

ENERO, 2023

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
UNITEC**

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTORA
ROSALPINA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL / PRORRECTOR
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTOR ACADÉMICO NACIONAL
JAVIER ABRAHAM SALGADO LEZAMA**

**DIRECTORA NACIONAL DE POSTGRADO
ANA DEL CARMEN RETALLY VARGAS**

**DERECHO DE LAS ZONAS LIBRES A LA DEVOLUCIÓN O
CRÉDITO FISCAL POR COMPRAS DE INSUMOS GRAVADAS
CON ISV**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN**

DERECHO TRIBUTARIO

ASESOR METODOLÓGICO

PABLO ABRAHAM MOYA GAITÁN

MIEMBROS DE LA TERNA:

**JOSE MANUEL FLORES
JAVIER ARTURO ABADIE AGUILAR
HECTOR ORLANDO SANTOS TABORA**

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2022
Williams Alejandro Méndez Euceda
Orlando Javier Maldonado Izaguirre

Todos los derechos son reservados.



FACULTAD DE POSTGRADO

DERECHO DE LAS ZONAS LIBRES A LA DEVOLUCIÓN O CRÉDITO FISCAL POR COMPRAS DE INSUMOS GRAVADAS CON ISV

NOMBRE DE LOS MAESTRANDOS:

**WILLIAMS ALEJANDRO MÉNDEZ EUCEDA
ORLANDO JAVIER MALDONADO IZAGUIRRE**

RESUMEN

El estudio se realizó con el fin de dar una solución legal a las empresas acogidas al régimen especial de Zonas Libres dado que la Secretaría de Finanzas no le está reconociendo el derecho a la devolución del Impuesto Sobre la Venta que expresamente en la Ley de las ZOLIS, y otros cuerpos legales se les reconoce, creandose de esta manera una violación al ordenamiento jurídico y una posible inseguridad jurídica para estas empresas. La importancia de este trabajo radicó en poder saber si las ZOLIS tienen derecho o no a estos créditos fiscales y de esa manera aplicar el espíritu de la Ley a través de una interpretación estricta que haga cumplir el objetivo de fomentar las exportaciones atrayendo inversión al país generando fuentes de empleo. Los métodos que se utilizaron fueron el exegético y el histórico lógico dándole el sentido a la norma desde su literalidad tal como reza el Código Tributario y sin dejar que se aplique la analogía. Se utilizó el método cualitativo que en su mayoría fue análisis documental y entrevistas guiadas mediante muestreo por conveniencia a abogados versados en la materia, concluyendo que estas empresas tienen derecho a la devolución del ISV si se hace una correcta interpretación de la ley.

Palabras claves: Devolución, Impuesto Sobre la Venta, Interpretación, Notas de Crédito, Zonas Libres.



GRADUATE SCHOOL

RIGHT OF FREE ZONES TO REFUND OR TAX CREDIT FOR PURCHASES OF INPUTS TAXED WITH SALES TAX

STUDENT NAME:

**WILLIAMS ALEJANDRO MÉNDEZ EUCEDA
ORLANDO JAVIER MALDONADO IZAGUIRRE**

ABSTRACT

The purpose of the study that was carried out was in order to provide a legal solution to companies covered by the special regime of Free Zones by not recognizing them through the Ministry of Finance the tax benefit of the right to refund the Sales Tax that expressly in the FZ Law, and legal bodies such as the Sales Tax Law recognize, thus creating a violation of the legal system and possible legal uncertainty for these companies. The importance of this work lay in being able to know if the FZ are entitled or not to these tax credits and thus apply the spirit of the law through a strict interpretation that enforces the objective of promoting exports by attracting investment to the country generating sources of employment. The methods that were used to know what type of interpretation should be given to these laws for their application were the exegetical and the logical historical giving meaning to the norm from its literalness as stated in the Tax Code and without allowing the application of the analogy. The qualitative method was used, which was mostly documentary analysis and guided interviews through sampling for convenience to lawyers versed in the matter where the majority of interviewees agree that the FZ have the right to a refund of the Sales Tax, concluding that these companies have the right to a refund of the Sales Tax if a correct interpretation of the law is made.

Key words: Free Zones, Interpretation, Refund, Sales Tax, Tax Credit.

DEDICATORIA

Dedico esta investigación primeramente a Dios por darme la inteligencia y sabiduría para poder realizarla, a mi amada esposa Nancy y a mis hijas motor de mi vida Camila y Victoria, así como a todas las personas que me animaron a seguir adelante.

Williams Alejandro Méndez Euceda

Le dedico el resultado de este trabajo a Dios que me dio las fuerzas y la voluntad de culminar con este trabajo, por ser el apoyo en momentos de dificultad y debilidad. A mi familia que siempre me ha alentado y motivado a no desmayar en ninguna circunstancia de la vida. Gracias por enseñarme a enfrentar las dificultades. Me han enseñado a ser la persona que soy, mis principios y mis valores como persona; A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación profesional y como ser humano.

Orlando Javier Maldonado Izaguirre

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Ulloa y Asociados por el apoyo brindado durante estos años y darme la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente, a mis maestros por compartir sus conocimientos a mi asesor de tesis por la paciencia y a todas las personas que nos brindaron su colaboración para poder hacer posible esta investigación.

Williams Alejandro Méndez Euceda

Agradezco al creador Dios todo poderoso por haberme permitido llegar hasta este escalón. A los compañeros de maestría que me han prestado su ayuda de manera desinteresada durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo, gracias por toda su ayuda y buena voluntad. A las abogadas que con buena voluntad nos permitieron entrevistarlas con el fin de sustentar nuestra investigación. A todos los catedráticos de la maestría que verdaderamente contribuyeron en mi proceso de adquisición de conocimientos compartiendo su experiencia profesional.

Orlando Javier Maldonado Izaguirre

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	9
2.1.1 LAS ZONAS LIBRES EN LATINOAMÉRICA.....	9
2.1.2 LAS ZONAS LIBRES EN HONDURAS.....	11
2.2 CONCEPTUALIZACIÓN.....	13
2.3 TEORÍAS DE SUSTENTO.....	17
2.4 MARCO LEGAL APLICABLE.....	22
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	24
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	24
3.1.1 MATRIZ METODOLÓGICA.....	24
3.1.2 ESQUEMA DE VARIABLES DE ESTUDIO.....	26
3.1.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	26
3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS.....	28
3.2.1 DIAGRAMA Y ENFOQUE DE MÉTODOS.....	28
3.4 INSTRUMENTOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	31
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	31
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.....	32
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	32
4.1 INFORME DE PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	33
4.3 METODOLOGÍAS APLICADAS.....	36
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
5.1 CONCLUSIONES.....	42
5.2 RECOMENDACIONES.....	44
CAPITULO VI. APLICABILIDAD.....	46
6.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA.....	48
6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	48
6.3 ALCANCE LA PROPUESTA.....	48
6.4 DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO A DETALLE DE LA PROPUESTA.....	49
6.5 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.....	49
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	52
ANEXOS 1.....	56

ANEXOS 2	67
ANEXOS 3	72
ANEXOS 4	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica.....	25
Tabla 2. Matriz de Operacionalización de Variables.....	27
Tabla 3. Cuadro de expertos a entrevistar.....	30
Tabla 4. Análisis de las entrevistas realizadas.....	35
Tabla 5. Resoluciones DEI que reconocen el crédito a favor de las Zonas Libres.....	38
Tabla 6. Resoluciones Comisión Ad- Hoc que reconocen y no reconocen el derecho al Crédito fiscal a favor de las Zonas Libres.....	39
Tabla 7. Resoluciones DGCFA que no reconocen el derecho al crédito a favor de las Zonas Libres.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema de variables de estudio	26
Figura 2. Diagrama de enfoque de métodos	28
Figura 3. Proceso de promulgación de la ley	50

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de investigación damos a conocer la problemática que las empresas acogidas al régimen de Zonas Libres han estado enfrentando desde que el Decreto 170-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 entró en vigencia y mediante el cual se crea el Código Tributario y es que para poner en contexto al lectorado, la Ley que le da vida al régimen de Zonas Libres tiene como finalidad fomentar las exportaciones y con ello lograr la atracción de inversión al país generando de esa manera crecimiento económico nacional y generación de empleo a sus connacionales, aunado a ello es beneficiada con un cúmulo de incentivos fiscales entre ellos la exoneración de pago de impuesto sobre ventas en las compras locales y el derecho a la nota de crédito o devolución, solicitudes que resolvía la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Y es que todo aquel pago indebido en concepto de pago de Impuesto Sobre la Venta que las empresas acogidas a este régimen hacían en sus compras locales tenían por ley el derecho de solicitar su devolución, mediante una solicitud a la DEI, quien resolvía a favor reconociendo el derecho a la nota de crédito o devolución, pero al quedar esta suprimida al entrar en vigencia el decreto 170-2016 Código Tributario esta atribución de conocer de la tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito la pasa a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) .

Estudiamos el motivo por el cual SEFIN se niega a reconocer el derecho a las notas de credito o devolución del pago indebido del Impuesto Sobre la Venta a las empresas acogidas al régimen de las ZOLIS, a pesar que este derecho está consignado en varias leyes del ordenamiento legal nacional, pero el precepto que se aplica en negación de este derecho es el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Venta, y es aquí que se desentrañó el tipo de interpretación jurídica que la autoridad tributaria está haciendo para motivos de aplicación de la ley, y por último se determinó por medio de la aplicación del método histórico – lógico y el método exegético que estas gozan del beneficio de exoneración del pago del ISV y que tanto el código tributario en el artículo 21, la Ley constitutiva de Zona Libre y la Ley de ISV entre otras reconoce el beneficio al crédito o devolución

cuando se trata de bienes o servicios incorporados o utilizados en los bienes a exportar incluidos los regímenes especiales.

La economía nacional debe impulsarla el Estado creando un ambiente propicio para su desarrollo, es por ello que consideramos que verdaderamente debe ejercer ese sacrificio fiscal y aplicar los beneficios que él mismo se ha comprometido en cumplir a través de leyes con estas empresas, es por ello que la motivación de este estudio es buscar los mecanismos legales para que el Estado reconozca los beneficios fiscales y los aplique verdaderamente a las ZOLIS para que en un mercado tan competitivo como es el regional, nuestra economía no se quede estancada y no ahuyente a la inversión extranjera o la local y así evitar que estas empresas tengan pérdidas considerables.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El régimen de Zona Libre (ZOLI) es un régimen especial de fomento a las exportaciones mismo que siempre ha gozado de beneficios fiscales, entre ellos la exoneración de pago de impuesto sobre ventas en las compras locales y el derecho a la nota de crédito o devolución, solicitudes que resolvía la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Durante el año 2015 y anteriores era la DEI la encargada de realizar las devoluciones o notas de crédito producto de los pagos indebidos del impuesto sobre ventas (ISV) por parte de las empresas acogidas a los regímenes especiales como ser las Zonas Libres, “misma que fue suprimida y liquidada mediante decreto ejecutivo PCM-083-2015 publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2016 (Congreso Nacional, 2015)

Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 084-2015, se crea el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la Republica, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República (Poder Ejecutivo, 2015)

Mediante decreto 170-2016 de fecha miércoles 28 de diciembre del 2016 se crea el Código Tributario el cual establece en su artículo 21 numeral “1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);” (Congreso, 2016) y con esto empiezan los problemas para las empresas acogidas a regímenes especiales como el de las Zonas Libres.

Ante la negativa por parte del SAR de concluir los reclamos derivados de exoneraciones por pagos indebidos de impuestos y la negativa por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se creó mediante Decreto Ejecutivo número 013-2017 con base a los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, una comisión Ad-Hoc con el objetivo de resolver las peticiones de notas de crédito y/o devoluciones derivadas de las exoneraciones de tributos internos, que estará integrada por el titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien coordinará y un representante de alto nivel del Servicio de Administración de Rentas (Poder Ejecutivo, 2017).

Es así que hasta el día de hoy la comisión Ad-Hoc aún no termina de resolver los reclamos pendientes de concluir por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) adicional a eso tanto la comisión Ad-Hoc como la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas SEFIN determinarán que con base en el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas (Congreso Nacional, 1963) los regímenes especiales incluidos las Zonas Libres no tienen derecho a la devolución o crédito fiscal.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

En la actualidad las empresas acogidas a los beneficios del régimen de Zona Libre deben de solicitar sus exoneraciones de impuesto sobre venta ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para poder comprar sus insumos mediante órdenes de compra exentas generadas en el sistema informático de SEFIN y la Administración Aduanera de Honduras (AAH), y gozar del beneficio establecido en la Ley de Zona Libre que los exonera de dicho impuesto, sin embargo los tiempos de respuesta por parte de la administración pública son superiores a los 60 días hábiles establecidos en el artículo 86 Código Tributario (Congreso, 2016) obligando a los beneficiarios del régimen a tener que realizar el pago del ISV en las compras locales generando de esta manera las solicitudes de crédito o devolución, mismas que no son reconocidos por parte del Estado, ya que aplican el artículo 12 párrafo cuarto de la Ley de ISV afectando así el flujo de efectivo de las empresas.

A pesar de que el crédito o devolución se encuentra reconocido en varios cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico como ser el artículo 21 Código Tributario que establece el crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Administración Aduanera. (Congreso, 2016) artículo 6 de la Ley de ISV que establece que los bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones se calculan a tasa cero quedando con derecho al crédito o devolución (Congreso Nacional, 1963) Ley de Zona Libre y sus reformas, acuerdo 41-2020 reglamento a la ley de Zona Libre y acuerdo 27-2017 reglamento para la emisión de las resoluciones notas de crédito fiscal o devoluciones de tributos, recursos de reposición y recursos extraordinarios de revisión relacionado con las exenciones y exoneraciones entre otros, este beneficio no está siendo reconocido por parte del estado de Honduras, llevando a las empresas beneficiarias del régimen a tener pérdidas considerables.

Contablemente las empresas registran estos créditos como una cuenta por cobrar al Estado, sin embargo; al ser denegado mediante resolución estos valores representan una pérdida para las empresas ya que no se puede compensar, tampoco se puede llevar al costo y deducirlo del Impuesto

Sobre la Renta (ISR) ya que las empresas acogidas al régimen de ZOLI están exentas del pago del ISR, el artículo 12 de la Ley de ISV en el párrafo 10 establece que en ningún caso en que el impuesto sobre ventas deba ser tratado como crédito fiscal podrá ser tomado como costo o gasto del impuesto sobre la renta, salvo cuando el impuesto sobre ventas pagado esté relacionado con operaciones exentas de este impuesto (Congreso Nacional, 1963) .

Todas las empresas que están adheridas al Decreto 356-1976 contentivo de la Ley Constitutiva de la Zona Libre y sus reformas y Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres están sujetas a un régimen que les otorga beneficios fiscales, sin embargo, ¿Cuál es el cuerpo legal aplicable para reconocer el derecho al crédito o devolución por el pago indebido del ISV en la compra de insumos locales destinadas al proceso productivo de las empresas acogidas al régimen de Zona Libre?

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Como lo mencionamos anteriormente el principal problema al que se enfrentan estas empresas acogidas al régimen de Zona Libre, es que no se están reconociendo plenamente los beneficios fiscales que les otorga la Ley de Zona Libres y otros cuerpos legales como ser la Ley del ISV el Código Tributario y el acuerdo 27-2017 entre otros, obligándolas así por un lado a realizar pagos del ISV al no contar con resoluciones de exoneración y negándoles posteriormente el derecho al crédito o devolución producto de ese pago indebido provocado por la misma administración pública.

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿Gozan las empresas acogidas al régimen de Zona Libre del derecho a notas de crédito o devolución según la legislación actual?
2. ¿Qué beneficios fiscales tienen las empresas adheridas al régimen de zonas libres?
3. ¿Cuál es el cuerpo legal aplicable para reconocer el derecho al crédito o devolución por el pago indebido del ISV?
4. ¿Existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a las notas de crédito o devolución?

5. ¿Por jerarquía se debe de aplicar el artículo 12 de la Ley del ISV o el 4-A de la Ley de Zona Libre.
6. ¿Cuál es el espíritu de la Ley de Zona Libre al exonerar a las empresas del pago del ISV en las compras locales?

1.4 OBJETIVO GENERAL

Analizar si las empresas acogidas al régimen de Zona Libre gozan del derecho a las notas de crédito o devolución producto del pago indebido del ISV en las compras locales de insumos y servicios destinados a la producción de los bienes o servicios a exportar, determinado mediante el análisis de la legislación aplicable a las Zonas Libres si las empresas acogidas a este régimen gozan o no, del derecho de devolución o nota de crédito.

1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conocer cuáles son los beneficios fiscales de los que gozan las empresas acogidas al régimen de Zona Libre.
2. Determinar cuál es la normativa aplicable en las solicitudes de notas de crédito o devolución derivadas de pagos indebidos de ISV en la compra de insumos locales para las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Zona Libre.
3. Determinar si existe violación al ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a las notas de crédito o devolución a las empresas acogidas al régimen de Zona Libre.
4. Conocer el espíritu de la Ley de la Zona Libre y la intención del legislador al otorgar beneficios fiscales.
5. Recomendar los cambios a los cuerpos legales vigentes en concordancia con los hallazgos del presente estudio para dejar sin lugar a interpretaciones la aplicación de la legislación correspondiente a la emisión de notas de crédito o devolución de impuestos sobre la venta para las empresas acogidas a las Ley de ZOLI.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Nuestro tema de investigación es de gran importancia para las empresas amparadas en los beneficios que otorga la Ley de Zona Libre, ya que estas empresas están dedicadas a la exportación y son creadoras de fuentes de empleo, volviéndose así parte fundamental en la economía de la nación.

El decreto 08-2020 que reforma la Ley de Zona libre (2020) en su artículo 4-A establece los beneficios a los cuales se tiene derecho una vez que las empresas se acogen al régimen, uno de esos beneficios es el derecho a la notas de crédito o devolución por el pago indebido del ISV, al no ser reconocido este derecho por parte de las autoridades hondureñas se cambian las reglas del juego para los beneficiarios produciendo inseguridad jurídica.

Tal como se establece en los considerandos de la Ley de Zona Libre los incentivos fiscales contenidos en la Ley constituyen el hecho generador de la atracción de inversión generados por las Zolis, por lo que cualquier distorsión en el goce de estos beneficios puede generar deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones, considerando que Honduras compite con países que en el afán de superar a nuestro país han creado leyes con beneficios fiscales que en el tiempo resultan más atractivos que los nuestros. (Congreso Nacional, 2020).

En la actualidad las empresas se están viendo afectadas en el flujo de efectivo ya que al no poder contar con sus exoneraciones en tiempo se ven obligadas a pagar un impuesto que no corresponde, llevando estos valores a una cuenta contable de cuentas por cobrar al estado, es importante mencionar que las Zonas Libres cuentan con la exoneración del ISR, por lo que si estos valores no se recuperan y se llevan al costo de la empresa no se pueden deducir al final del ejercicio fiscal del (ISR) debido a que están exoneradas del mismo, produciendo de esta manera que los bienes o servicios producidos sean más costosos lo que al final les quita competitividad en el mercado Internacional.

Al final de esta investigación se determinó si se cuenta o no con el derecho a las notas de crédito o devolución por pagos indebidos del ISV en compras locales por parte de las Zonas Libres, para poder buscar soluciones alternas ya sea por medio de reformar o interpretaciones a la legislación

actual o con la creación de nuevos decretos que incentiven las exportaciones, y evitar así la deserción de la inversión extranjera.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

2.1.1 LAS ZONAS LIBRES EN LATINOAMÉRICA.

En América Latina como en el resto del mundo encontramos las Zonas Francas, mismas que fueron creadas para la generación de empleo, fomento a las exportaciones y la competitividad en el comercio exterior a través de los incentivos fiscales para la atracción de la inversión extranjera y nacional,

Por ejemplo: en el capítulo V del Decreto 65-1989 Ley de Zonas francas (Congreso Nacional de Guatemala, 1989) encontramos los incentivos fiscales de los que gozan las empresas acogidas al régimen y entre ellos están: Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, Exoneración del Impuesto sobre Venta, exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales entre otros.

En la República de El Salvador las zonas Francas se encuentran reguladas mediante Decreto Legislativo No. 405, de fecha 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 340, del 23 del mismo mes y año, y al igual que en el resto de los países de la región, esta Ley también otorga incentivos fiscales a las personas naturales o jurídicas que se incorporan al régimen.

Que en el artículo 25 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se establece que las ventas de bienes y servicios que sean necesarios para la actividad autorizada, realizada por personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio aduanero nacional a un beneficiario de la Ley, estarán afectas a una tasa del cero por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (Congreso Nacional de El Salvador, 1998)

Las mercancías y bienes producidos bajo los regímenes de zona franca son importantes para el desarrollo de la región de América Latina y es que los Incentivos de las zonas francas en América latina aplican a bienes, industria o servicios, a mayo del 2020 los países que cuentan con regímenes especiales son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Cuya mayoría de estas Zonas Francas otorgan beneficios fiscales a las actividades de Comercio para exportación o actividades industriales y solo en algunos regímenes especiales de Centroamérica hay zonas francas de servicios, tal es el caso en Honduras donde los denominados “call centers” o centro de atención de llamadas pueden funcionar bajo el régimen de ZOLI en el ámbito de prestación de servicios, siempre y cuando estos servicios sean efectuados para exportación. (Barreix & Velayos, 2021)

Por ejemplo, en los países de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana se otorga el beneficio fiscal en el ámbito del Impuesto Sobre la Renta (ISR) pero solo cuando el usuario del servicio está en el exterior, al contrario de los países como Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú solo otorgan beneficios en materia de servicios pero relacionados con las actividades de comercio o industria previstos en la normativa.

Cuando hablamos de beneficios en estos regímenes especiales, la mayoría de veces recae sobre el ISR. En regímenes especiales de Zonas Francas como ser Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú , Uruguay y República Dominicana, se otorga exención total o tarifa reducida del ISR que en algunos casos solo será otorgada por una cantidad de años para luego pasar a una tarifa reducida, o que quede sujeto a renovación.

En el caso de Honduras el beneficio de exoneración del ISR y sus conexos se otorga por un periodo de 15 años y puede ser ampliado a solicitud del beneficiario del régimen por un plazo de 10 años mas.

2.1.2 LAS ZONAS LIBRES EN HONDURAS.

2.1.2.1 CREACIÓN DE LAS ZONAS LIBRES EN HONDURAS

La Ley de Zona Libre en Honduras fue creada mediante Decreto 356-1976 por el Congreso Nacional y publicada en diario Oficial La Gaceta el 21 de julio de 1976 llamándose originalmente Ley Constitutiva De La Zona Libre De Puerto Cortes ya que se concibió para un área geográfica en específico, atraer inversión extranjera y generar empleos de manera masiva, principalmente en el rubro de la maquila para la confección de prendas de vestir.

La estrategia para poder atraer la inversión extranjera para la generación de empleo se realizó por medio de los incentivos fiscales que se otorgaron a las empresas que se acogieran al régimen, en los artículos 4 y 5 de la ley se encuentran los beneficios fiscales de los que gozaran las empresas acogidas al régimen y entre ellos estan el pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales, las utilidades que obtengan en sus operaciones en la Zona Libre las empresas allí establecidas, quedan exoneradas del pago del Impuesto Sobre la Renta(Congreso Nacional, 1976).

Con el pasar de los años las necesidades fueron cambiando y con ello llegaron las reformas a la ley y mediante decreto 131-1998 del 20 de mayo de 1998 en el artículo 17 se reforma la Ley Constitutiva De La Zona Libre De Puerto Cortes y pasa a ser Ley de Zona Libre extendiendose a todo el territorio Nacional, (Congreso, 1998) siendo la ultima la reforma realizada mediante el Decreto 08-2020 publicada en el diario oficial la Gaceta el 14 de febrero del año 2020, en esta reforma se adicionaron varios artículos entre ellos el artículo 4-A el cual habla sobre los beneficios fiscales de los que gozarán las empresas acogidas al régimen de Zona Libre, entre ellos la exoneración del pago del impuesto sobre ventas en la compra de bienes y servicios que adquiera la beneficiaria del régimen que tenga relación directa o indirecta con la actividad u operación que realice (Congreso Nacional, 2020).

2.1.2.2 OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EXONERACIONES.

El Decreto 278-2013 Ley del Ordenamiento de las finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión en su artículo 24 establece que todos los beneficiarios de cualquier exoneración deben presentar una solicitud ante la SEFIN para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados, detallando los bienes y servicios a importar o adquirir localmente los que deberán guardar relación con el giro de la actividad, (Congreso Nacional, 2013), Con la entrada en vigencia del Decreto 170-2016 (Código Tributario) las exoneraciones exenciones y notas de crédito derivadas de estas se deben de tramitar ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por medio de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) esto se encuentra específicamente en el artículo 21 de ese cuerpo legal.

2.1.2.3 GENERACIÓN DEL PAGO INDEBIDO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.

Las exoneraciones como la del ISV tienen una vigencia de un año calendario y una vez que la misma es notificada los obligados tributarios pueden realizar sus órdenes de compra exentas por medio del sistema informático PAMEH, sin embargo los tiempos de respuesta a las solicitudes de exoneración son mayores a los 60 días establecidos en el Código Tributario por los beneficiarios de las exoneraciones como es el caso de las ZOLI que se ven en la necesidad de comprar sus bienes y servicios pagando el impuesto sobre ventas.

2.1.2.4 DENEGATORIA DE LAS NOTAS DE CRÉDITO.

Las compras realizadas donde se paga ISV mientras SEFIN otorga la resolución de exoneración de ISV son registradas contablemente en una cuenta por cobrar al estado y al momento de obtener sus exoneraciones presentan solicitudes de nota de crédito usando como base legal el artículo 21 del Código Tributario, sin embargo SEFIN actualmente está declarando sin lugar las solicitudes vía resolución utilizando como base legal el artículo 12 de la ley de (ISV) que indica que Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los

importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen bajo los regímenes especiales de exportación (Congreso Nacional, 1963).

Sin embargo el artículo 6 de ese mismo cuerpo legal establece que el valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador (Congreso Nacional, 1963).

La Ley de Zona Libre por ser una Ley especial de exoneración, entre los beneficios fiscales que ofrece es la exoneración del ISR, por lo que los créditos fiscales que no son reconocidos o denegados mediante resolución por parte del estado se vuelven parte del costo ya que los mismos no se pueden compensar puesto que al ser exportadores no gravan sus productos con el ISV tampoco se pueden deducir de la renta pues están exonerados de ISR.

2.2 CONCEPTUALIZACIÓN

Para poder tener un mejor entendimiento sobre el trabajo de investigación abordado en el presente documento en relación con el derecho que tienen las Zonas Libres al crédito fiscal o devolución, se definieron conceptos y terminología pertinentes a la investigación.

Beneficios e incentivos fiscales: Exenciones y exoneraciones que concede la Ley a las empresas acogidas régimen de Zona Libres (Congreso Nacional, 2020).

Área restringida: Es la extensión territorial sin población residente, dentro de la cual operan empresas beneficiarias del Régimen bajo control y supervisión fiscal, comprendida dentro de los límites que establezca la autoridad competente. A excepción de las edificaciones opcionales, que operan fuera del beneficio de Zonas Libres, para dar apoyo al personal laborante, previa autorización de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. (Secretaria de Desarrollo Economico, 2020).

Compras locales: Son las compras de bienes y servicios que realizan las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres en el mercado local, las cuales al ingresar al área restringida deben cumplir con la formalidad aduanera, que para cada caso determine la Administración Aduanera.(Secretaria de Desarrollo Economico, 2020).

Compensación de pagos: Forma de extinción de la obligación tributaria, mediante la cual los créditos líquidos y exigibles del obligado tributario, se compensan total o parcialmente con créditos por tributos, sus accesorios y sanciones, líquidos, exigibles y no prescritos, siempre que sean administrados por la misma Administración Tributaria o la Administración Aduanera; (Congreso, 2016).

Exégesis: Tb. exegesis Del gr. ἐξήγησις *exégesis* 'explicación', 'relato'. f. Explicación, interpretación (ASALE & RAE, s/f).

Exportación: Es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero, después de ser sometidas a un proceso de transformación o manufactura. (Secretaria de Desarrollo Economico, 2020).

Exoneración: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Beneficiario ante el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (Secretaria de Finanzas, 2017).

Impuesto: Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas.(Cabanelas, 2003).

Impuesto conexo o cedular del impuesto sobre la renta: Aquellos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, leyes y Decretos especiales, como ser: Aportación Solidaria; Impuesto al Activo Neto; Impuesto a los Intereses generados en operaciones con títulos - valores,

depósitos a plazo y transacciones bursátiles; Impuesto a los dividendos e Impuesto a las Ganancias de Capital. Sin limitarse a ellos; (Congreso, 2016).

Impuesto sobre la Renta: es aquel que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley (Congreso, 1963).

Interpretación: La interpretación jurídica consiste en establecer el verdadero sentido o alcance de una norma o conjunto de normas y, en materia tributaria, serían normas a las cuales se les establecería el verdadero sentido o alcance cuando no fuesen claras, tuviesen diferentes significados o fuese necesario establecer el alcance por contradicciones o vacíos con otras disposiciones (Nava-Rodríguez, 2010).

Interpretación declarativa o estricta: es aquella que simplemente declara el sentido o alcance de las palabras empleadas por el legislador, sin restringirlo y tampoco sin extenderlo. Por ejemplo, por hombre se entiende tanto el varón como la mujer (Jurídico, s/f).

Leyes Especiales de Exoneración: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional diferentes a las Leyes creadoras de tributos, que liberan de forma total o parcial el pago de una obligación tributaria (Secretaría de Finanzas, 2017).

Nota de Crédito Fiscal: Certificación de la resolución que emite la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), mediante la cual reconoce los créditos fiscales a favor del obligado tributario, derivados del pago de tributos indebidamente en virtud que tiene el derecho de acuerdo a una ley especial de exoneración (Secretaría de Finanzas, 2017).

Obligado tributario: Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean estos en calidad de contribuyente o de responsable (Congreso, 2016).

Relación Directa e Indirecta: Se considera que los bienes y/o servicios adquiridos por las empresas que operan en zonas libres en el mercado local o en el extranjero tienen **relación directa**

con la producción cuando los mismos son incorporados en el proceso productivo o en la maquinaria y equipo con la que esos bienes se producen, (Secretaría de Desarrollo Económico, 2020).

Relación indirecta: Cuando esos bienes y/o servicios se utilizan en la administración, protección y acondicionamiento integral de la empresa con el propósito de eficientarla, no solo para mejorar los procesos de producción, sino también la calidad de sus productos, las condiciones de trabajo de sus empleados tanto en la parte técnica como de salud, seguridad e higiene de su ambiente laboral así como la motivación emocional de los trabajadores (Secretaría de Desarrollo Económico, 2020).

Resolución: Es el acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio del cual se autoriza para gozar de los beneficios, a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento (Secretaría de Finanzas, 2017).

Zona Libre: Es el área del territorio nacional bajo vigilancia fiscal y sin población residente, físicamente delimitada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (Secretaría de Desarrollo Económico, 2020).

Zonas francas : Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente (Consejo de Ministros de Integración Económica, 2008).

Zonas Francas: Es una área geográfica específica que se destina a la industrialización de bienes para fines de exportación, tales como: Zonas Libres, Régimen de Importación Temporal y Zonas Industriales de Procesamiento (Secretaría de Desarrollo Económico, 2020).

2.3 TEORÍAS DE SUSTENTO

Debido al no reconocimiento al derecho de la devolución del ISV o notas de créditos, las empresas acogidas al Régimen de ZOLIS, se ven afectadas en sus finanzas así como también en sus derechos a beneficios fiscales.

Este no reconocimiento de dichos beneficios puede recaer en que la administración tributaria hace una interpretación extensiva de la ley del ISV, contrariando de esta manera uno de los principios más esenciales que el Código Tributario establece, dicho principio reza que a las leyes tributarias debe dárseles una interpretación restrictiva y no amplia.

2.3.1 BASES TEÓRICAS.

Según Gilma Agurcia en su libro Interpretación y aplicación del derecho en Honduras, a las leyes fiscales o tributarias se les debe dar una interpretación declarativa o estricta ya que no se le puede dar una interpretación extensiva o análogas (Agurcia Valencia, 2013).

En la doctrina podemos encontrar que existen diferentes escuelas de interpretación de las normas jurídicas y las más importantes son: absolutista, subjetivista, objetivista y la interpretación libre.

La absolutista sólo reconoce en las normas el alcance literal de las palabras empleadas. La escuela de la exégesis postula que la norma jurídica contempla todos los casos que se pueden derivar de su letra y de sus palabras; asevera que las leyes son perfectas, completas y, por lo tanto, desconoce el papel de la costumbre y rechaza cualquier intento de labor creadora del juez; el juez -afirma la escuela de la exégesis- "es sólo el siervo de la ley" (Nava-Rodríguez, 2010).

2.3.2 METODOLOGÍAS APLICADAS

Según Gilma Augurcia existen cuatro criterios de interpretación por resultados y estos son:

- a-** Interpretación declarativa.
- b-** Interpretación Literal.
- c-** Interpretación crítica o correctiva.

d- Interpretación derogatoria. (Agurcia Valencia, 2013).

La interpretación declarativa o también llamada estricta, consiste en apegarse a la letra de la ley, y no darle un sentido diferente, toma como valor de la norma el que se hace evidente por el sentido de las palabras cuando la letra de la ley y la intención del legislador concuerdan plenamente.

Guastini señala que por interpretación literal o declarativa puede entenderse, grosso modo, "la que atribuye a una norma su significado literal, es decir, el más inmediato, el significado *prima facie* que se desprende del uso común de las palabras y de las reglas sintácticas"(Nava-Rodríguez, 2010).

Esta es la interpretación reconocida en la legislación hondureña en materia tributaria fiscal en el artículo 12 del decreto 170-2016 Código Tributario (Congreso, 2016).

La interpretación literal es según el sentido propio de las palabras sin darle otro significado al texto legal más que la literalidad, es así que Víctor Achondo nos dice que este método propone encontrar el sentido de una norma o una cláusula en el texto de las mismas. Es decir a partir de su literalidad, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes. (Paredes, 2012)

Dentro de la interpretación crítica o correctiva encontramos dos subdivisiones que son: la interpretación restrictiva y la interpretación extensiva.

La interpretación restrictiva se refiere al alcance que se le atribuye a la norma jurídica ya que más limitado del que aparece en la expresión; es decir, hay una limitación al sentido de las palabras. Por ejemplo, en materia fiscal podemos citar el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que expresaba: "las normas de derecho tributario que establezcan cargas a los particulares serán de aplicación restrictiva sin ampliarlas, aumentarlas o agravarlas" (Nava-Rodríguez, 2010).

La interpretación extensiva es aquella que amplía el significado de una disposición e incluye en su campo de aplicación supuestos de hecho que, según la interpretación literal, no entrarían en él. Consiste en que, al no expresar la ley completamente el alcance efectivo de la misma, se hace

extensiva a casos no previstos de manera expresa, ampliando así el significado de la norma a cosas no comprendidas en ella y que se estiman tuteladas por la razón de la ley.

La extensión analógica de una norma presupone la existencia de la *ratio legis*, es decir, que entre los supuestos de hecho exista la misma razón, el motivo, el objetivo por el que fue dispuesta la norma.

Este tipo de interpretación esta prohibida de manera expresa en el articulo 12 del Código Tributario hondureño. (Congreso, 2016)

La interpretación derogatoria se da cuando entra en vigencia una nueva ley, resulta que se deroga la anterior y ya no tiene aplicación en el hecho concreto, por su parte Gilma Agurcia conceptúa este tipo de interpretación como “cuando la norma no puede aplicarse temporal o definitivamente y se suspende su aplicación” (Agurcia Valencia, 2013).

2.3.3 MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO.

Para la investigación del tema objeto de estudio se utilizará la interpretación lógica sistemática, el cual consiste en uno de los métodos más declarados en la investigación científica en las ciencias sociales el método histórico-lógico, pero no en todos los casos el proceso investigativo evidencia su empleo. Los temas abordados que se han podido encontrar giran alrededor del tratamiento de lo histórico o lo lógico por separado, pero no en su unidad dialéctica como método (Torres-Miranda & Torres-Miranda, 2020).

Este método se aplicará por medio de un proceso de investigación para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y posteriormente formular ideas o teorías sobre la historia o para comprender varias reglas o técnicas metodológicas para analizar datos relevantes de un tema histórico, permitiendo al investigador sintetizar la información para construir una información coherente de los acontecimientos ocurridos asociados al objeto que se está estudiando.

2.3.4 ANÁLISIS CRÍTICO DEL MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO

El método histórico es una gran técnica de predicción y al igual que el resto de los métodos existentes, tiene una lista de ventajas y desventajas, algunas de estas ventajas son:

Ventajas

- Es de gran utilidad para el análisis y predicciones a largo plazo.
- Evita las suposiciones sin basamento u información verídica.
- Entre otros...

Mientras que, entre las desventajas podemos destacar:

- Debe realizarse una investigación exhaustiva.
- Se deben verificar todos los autores o fuentes de información.
- No es de utilidad en corto periodos de tiempo (*ventajas y desventajas del método histórico - Brainly.lat, s/f*).

2.3.5 MÉTODO EXEGÉTICO.

Para la investigación del tema objeto de estudio se utilizará el método de interpretación exegético, en aras de aplicar la correcta interpretación de las normas tributarias en su sentido literal y en forma estricta tal como lo establece el Decreto 170-2016, artículo 12 del Código Tributario, (Congreso Nacional, 2016) dicho método, según Víctor Achondo, se propone encontrar el sentido de una norma o una cláusula en el texto de las mismas. Es decir, a partir de su literalidad, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes. Según la RAE de manera general por exégesis, se entienden equivalentemente los conceptos de explicación o interpretación (ASALE & RAE, s/f).

Un claro ejemplo de la interpretación según el método exegético es el artículo 12 numeral 1 del Código Tributario Decreto 170-2016, que reza lo siguiente:

Artículo 12 .

1) “Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para

determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos...”(Congreso, 2016).

2) “En la interpretación de las disposiciones de este Código se está además a las reglas siguientes:

a) Queda prohibido atribuir a la Ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos”

De modo comprensible y claro se alude a un método exegético de interpretación de la ley cuando se dice “siempre en forma estricta”, esto es claro de una interpretación literal de la ley, sin buscar más allá de lo que está escrito.

2.3.6 ANTECEDENTES

Citando a Manuel Andreu Gálvez, “La escuela de la Exégesis fue una corriente muy importante de la Francia del siglo XIX que ha supuesto grandes aportaciones a ordenamientos jurídicos actuales. Nació en una época en la que el Código de Napoleón era el instrumento más importante del derecho en el viejo continente. Con Napoleón se anexionaron a Francia muchos territorios y colonias las que se aplicó el Código, y con escuelas como la que menciono, se llevó a máxima expresión el positivismo y la resolución de lagunas legales dentro del propio sistema codificador” (Galvez, 2016).

2.3.7 ANÁLISIS CRÍTICO DEL MÉTODO EXEGÉTICO

El método exegético se aplicará en el estudio, atendiendo como ya se ha mencionado anteriormente que la interpretación de la ley tributaria y aduanera se hará de una manera estricta o gramatical y no cabrán ningún tipo de analogías en su aplicación, en otras palabras se tomará el sentido literal de la norma o lo que el legislador quiso decir.

Principios que los exegetas han formulado para orientar este análisis

1. Toda palabra tiene un valor exacto; nada hay ocioso en la ley.
2. Las palabras deberán entenderse en su sentido natural y obvio, a menos que

pertenezcan a una ciencia o técnica.

3. Toda omisión es intencionada.

Desventajas

1. Se considera inadecuado el método exegético, puesto que el fin de la interpretación no es conocer la intención del legislador, sino lo que busca es conocer el sentido de la ley, sus motivos y propósitos.

2. Es imposible conocer la intención de todos los legisladores, en el caso de Honduras, el legislador es el Congreso Nacional, ¿Cómo conocer la intención de 128 diputados? Teniendo en cuenta que el Congreso Nacional cuenta con diputados con diferentes ideologías, por ende, diferentes maneras de pensar.

3. Mario Alzamora Valdez precisa que Francisco Geny, acusó que el principal defecto de la exégesis consistía en inmovilizar el Derecho y que adolecía de subjetivismo desordenado. (Alzamora Valdez, 1982).

2.3.8 INSTRUMENTOS UTILIZADOS

En el actual estudio se utilizó la entrevista y el análisis documental para reunir y analizar información con el propósito de tener una mejor perspectiva de la investigación. En el caso nuestro utilizamos dos instrumentos supra mencionados debido a la naturaleza de nuestro estudio.

2.4 MARCO LEGAL APLICABLE

Las bases legales que sustentaron la investigación están detalladas según el artículo 8 del código Tributario Decreto 170-2016 (Congreso, 2016) Cada una de la siguiente normativa está en una estrecha relación con el problema a resolver.

1. Constitución de la Republica Decreto 131 del 11 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 23612 del 20 de enero de 1982. (Congreso Nacional de Honduras, 1982)
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Resolución 223-2008.
3. Código Tributario, Decreto 170-2016.

4. Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes y sus reformas, Decreto 356-1976.
5. Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y apoyo al Desarrollo Humano Decreto 131-1998.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 25-1963.
7. Ley del Impuesto Sobre Ventas, Decreto 24-1963.
8. Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 152-87.
9. Ley de Eficiencia en Los Ingresos y el Gasto Público, Decreto 113-2011.
10. Ley del Ordenamiento y de la Finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y medidas Anti evasión, Decreto 278-2013.
11. Reglamento de la Ley de Zonas Libres, acuerdo 41-2020.
12. Reglamento para la emisión de las resoluciones notas de crédito fiscal o devoluciones de tributos, recursos de reposición y recursos extraordinarios de revisión relaciones con las exenciones y exoneraciones, acuerdo 27-2017.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En el presente Capítulo se explica cómo se diseñó la investigación incorporando elementos que son de importancia para la misma como ser el enfoque, alcance, diseño, métodos, instrumentos, resultados y fuentes de información que fueron utilizados para evaluar el tema de las Zolis y su derecho a la devolución del ISV y las notas de crédito. Así mismo se explican las fuentes de información primaria y secundaria para el estudio del problema de la investigación.

3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

Este apartado de Congruencia metodológica detalla los elementos de la investigación con la finalidad de demostrar un panorama claro y organizado de todo el proceso investigativo. Es decir, que la metodología seleccionada y el problema de investigación sean relacionados de una manera estructural y ordenado.

3.1.1 MATRIZ METODOLÓGICA

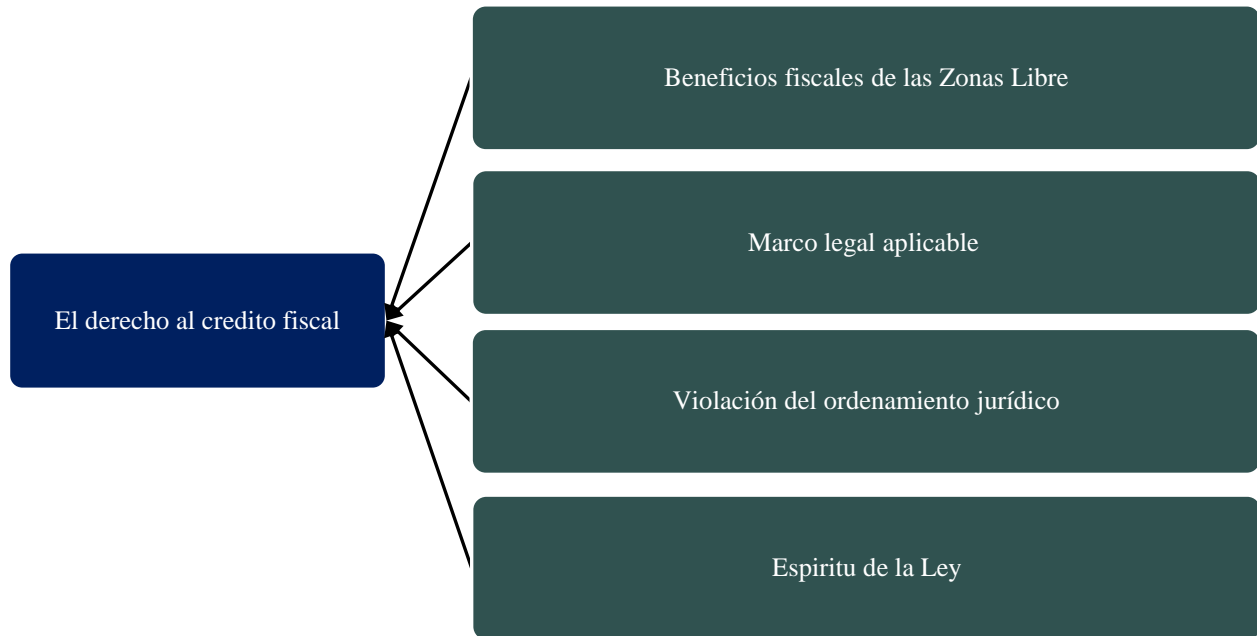
A continuación, se presenta la matriz de congruencia metodológica, la cual detalla la relación entre los objetivos específicos de la investigación y las variables de estudio y la congruencia entre cada uno.

Tabla 1. Matriz de congruencia metodológica

Título	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivos		Variables	
			General	Específicos	Independientes	Dependiente
El derecho de las zonas libres al crédito fiscal o devolución por las compras locales de insumos y servicios	¿Tienen derecho o no, las Zonas Libres al crédito o devolución por del ISV por compras de bienes y servicios utilizados en el proceso productivo?	¿Qué beneficios fiscales tienen las empresas adheridas al régimen de zonas libres?	Analizar si las empresas acogidas al régimen de Zona Libre gozan del derecho a las notas de crédito o devolución producto del pago indebido del ISV en la compras locales de insumos y servicios destinados a la producciones de los bienes o servicios a exportar, determinado mediante el análisis de la legislación aplicable a las Zonas Libres si las empresas acogidas a este régimen gozan o no, del derecho a gozar del beneficio.	Conocer cuales son los beneficios fiscales de los que gozan las empresas acogidas a los beneficios del régimen de Zona Libre.	Beneficios fiscales de las Zonas Libre	El derecho al crédito fiscal
		¿Cuál es el cuerpo legal aplicable para reconocer el derecho al crédito o devolución por el pago indebido del ISV?		Determinar cual es la normativa aplicable en las solicitudes de notas de crédito o devolución derivadas de pagos indebidos de ISV en la compra de insumos locales para las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Zona Libre.		
		¿Existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a las notas de crédito o devolución?		Determinar si existe violación al ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a las notas de crédito o devolución a las empresas acogidas al régimen de Zona Libre.	Violación del ordenamiento jurídico	
		¿Cuál es el espíritu de la Ley de Zona Libre al exonerar a la empresas del pago del ISV en las compras locales?		Conocer el espíritu de la Ley de la Zona Libre y la intención del legislador al otorgar beneficios fiscales.	Espíritu de la Ley	

Fuente: Elaboración Propia

3.1.2 ESQUEMA DE VARIABLES DE ESTUDIO



Fuente: Elaboración Propia

3.1.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores (Álvarez & Martínez-Olmo, 2014).

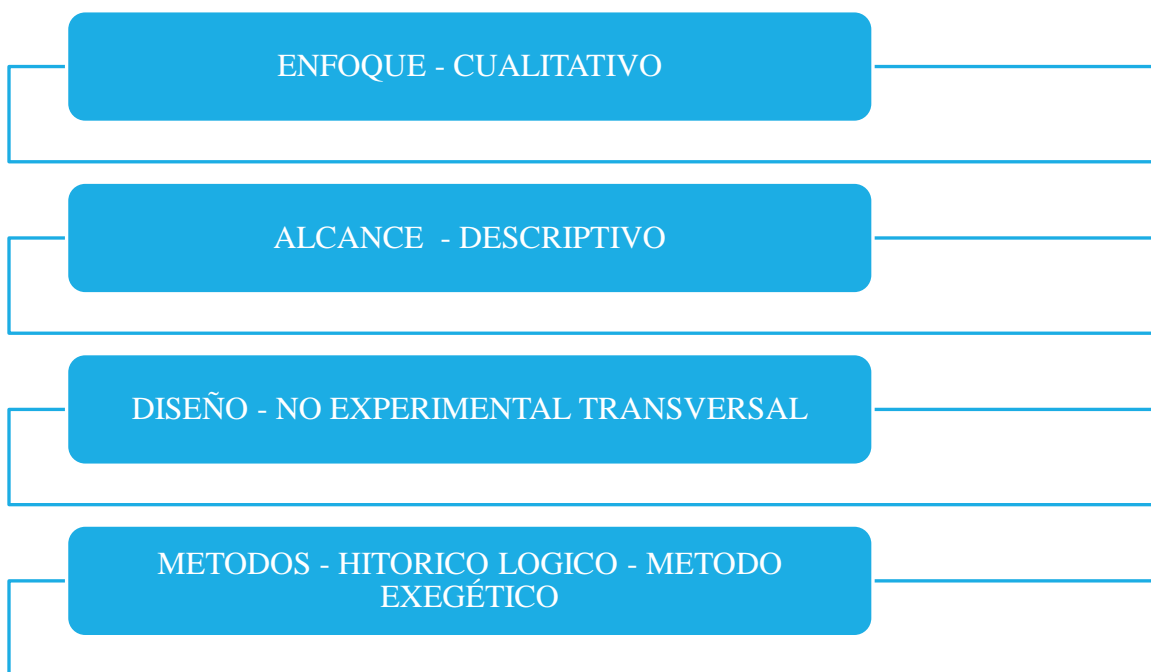
Tabla 2. Matriz de operacionalización de variables

Variables independientes	Definición		Dimensión	Indicador	Preguntas	Escala	Técnica
	Conceptual	Operacional					
Beneficios de las fiscales de las Zonas Libre	Exenciones y exoneraciones que concede la Ley a las empresas acogidas régimen de Zona Libres (Congreso Nacional, 2020)	Análisis documental de la Ley de Zona Libre	Exoneración de ISV, Exoneración DE ACPV, Exoneración de ISR y conexos, excepción municipal de obligaciones formales y materiales	Resolución de incorporación al régimen de ZOLI emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico		Nominal	Análisis Documental
Marco legal aplicable	Conjunto de leyes y reglamentos que indican los límites y las bases sobre las que una persona o una institución puede actuar. (<i>Diccionario Fácil - marco legal, s/f</i>)	Análisis documental de las leyes vigentes aplicables a las solicitudes de las notas de crédito	Código Tributario, Ley de Zona Libre, Ley de ISV, acuerdo 027-2017	Código Tributario, Ley de Zona Libre, Ley de ISV, Acuerdo 27-2017	¿Cuál es el cuerpo legal aplicable para reconocer el derecho al crédito o devolución por el pago indebido del ISV?	Nominal	Entrevista y Análisis Documental
Violación del ordenamiento jurídico	En principio, violar una norma jurídica implicaría quebrantar el “deber de respetarla”, La violación absoluta de una norma jurídica se traduce en la ineficacia absoluta para regular las relaciones sociales. (<i>CIRCULO DE ESTUDIOS IUS FILOSÓFICOS CAJAMARCA, s/f</i>)	Análisis documental de resoluciones extendidas por la DGCFA y Entrevista a expertos en materia tributaria con amplia experiencia en solicitudes de nota de crédito por pago indebido de ISV	Fundamentos legales de las resoluciones, entrevista a expertos	Denegatoria de las solicitudes de notas de crédito por pago de ISV.	¿Existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a las notas de crédito o devolución?	Nominal	Entrevista y Análisis Documental
Espíritu de la Ley	Criterio interpretativo de las normas jurídicas que atiende principalmente a la intención del legislador o finalidad que inspiró su adopción (<i>RAE, s/f</i>)	Análisis documental de la Ley de ZOLI y entrevista a expertos en materia tributaria con amplia experiencia en Zonas Libres	Atracción de inversión extranjera y Nacional, generación de Empleo, otorgamiento de incentivos fiscales	Beneficio reconocidos por las Ley de Zona Libre	¿Cuál es el espíritu de la Ley de Zona Libre al exonerar a las empresas del pago del ISV en las compras locales?	Nominal	Entrevista

Fuente: Elaboración Propia

3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

3.2.1 DIAGRAMA Y ENFOQUE DE MÉTODOS



Fuente: Elaboración Propia

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de este documento en su mayoría fue un análisis documental utilizando los métodos señalados anteriormente, pero para enriquecer la discusión tomamos la decisión de utilizar como técnica la entrevista guiada mediante un muestreo probabilístico por conveniencia o sea, o dicho de paso que no utilizaremos estadística para definir la muestra sino que a conveniencia nuestra elegimos a un par de personas expertas para entrevistar.

3.3.1 POBLACIÓN

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (PINEDA et al 1994:108) En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (López, 2004).

Por la naturaleza de la investigación que se realizó con un enfoque cualitativo no se definió una población ya que no se realizara un análisis estadístico sino que se utilizó una muestra por conveniencia.

3.3.2 MUESTRA

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población (López, 2004) .

En la presente investigación se utilizó una muestra no probabilística por conveniencia con expertos en el tema de notas de crédito tanto en el sector privado a apoderados legales de Zonas Libres como a exfuncionarios de la Dirección General de Franquicias Aduaneras encargados de resolver estas solicitudes.

Tabla 3. Expertos a entrevistar

Expertos a entrevistar		
Nombre	Puesto	Relevancia
Jennifer Villamil Álvarez	Apoderada legal de Zonas Libres	Como experta con amplia experiencia en materia tributaria y Zonas Libres puede brindar una opinión calificada de la situación actual en relación a las solicitudes de notas de crédito
Tania Espinoza	Apoderada Legal de Zonas Libres	Como experta con amplia experiencia en materia tributaria y Zonas Libres puede brindar una opinión calificada de la situación actual en relación a las solicitudes de notas de crédito
Suyapa Gabriela Zelaya	Apoderada Legal de Zonas Libres	Como experta con amplia experiencia en materia tributaria y Zonas Libres puede brindar una opinión calificada de la situación actual en relación a las solicitudes de notas de crédito
Selva Coral Vanegas.	Ex delegada de Secretaria General de la DGCFA	Conocer el criterio de la administración pública en relación al derecho que tienen las Zonas libres al crédito fiscal por pago indebido del ISV

Fuente: Elaboración Propia

3.4 INSTRUMENTOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista, se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). (Roberto Hernández Sampieri, 2014)

La entrevista también se puede definir como "una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar". Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos.(Díaz-Bravo et al., 2013)

Las entrevistas se clasifican por su estructura y diseño en :

- Entrevistas estructuradas,
- Entrevistas semiestructuradas y
- Entrevistas no estructuradas o abiertas.

En el caso en concreto se utilizó la entrevista semiestructurada misma que presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos.(Díaz-Bravo et al., 2013)

Para el desarrollo de esta investigación se realizaron 4 entrevistas, tres de ellos apoderados legales de Zonas Libres encargados de solicitar las notas de crédito o devolución por pago indebido del ISV, y a una exfuncionaria de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaria de Finanzas y un ex empleado de la antigua Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y de la Comisión Ad-Hoc creada para resolver las solicitudes de notas de crédito o devolución que quedaron pendientes al momento de la disolución de la DEI.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de la información las podemos clasificar básicamente en dos tipos y estas son:

- Fuentes primarias y,

- Fuentes secundarias.

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Las referencias o fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de fuentes primarias son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etcétera.(Roberto Hernandez Sampieri, 2014)

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Componen la colección de referencia de una biblioteca. Se utilizan cuando no se tiene acceso a la fuente primaria por una razón específica, cuando los recursos son limitados y cuando la fuente no es confiable. Permiten confirmar los hallazgos en una investigación y ampliar el contenido de la información de una fuente primaria.(Clasificación general de las fuentes de información | Biblioteca Virtual del Sistema de Universidad Virtual, s/f)

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En este capítulo de Resultados y análisis se exponen los resultados de la información que se obtuvo mediante la aplicación de los instrumentos para recolección de información que se describen en el capítulo anterior, así mismo se resume la información obtenida, se describen hallazgos y que significa para la investigación el análisis de los datos con el objetivo de conocer la razón por la cual SEFIN no otorga el derecho a la devolución del ISV o notas de crédito a las empresas acogidas al Régimen de ZOLIS.

4.1 INFORME DE PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El problema de investigación busca saber cuál es la razón por la cual SEFIN no otorga el derecho a la devolución del ISV o notas de créditos a las empresas acogidas al régimen de ZOLIS teniendo en cuenta el verdadero espíritu de la Ley que regula a este régimen, el cual es atraer inversión extranjera y nacional incentivando a las personas naturales y jurídicas a través de beneficios fiscales a incorporarse al régimen de Zona Libre y promover las exportaciones y saber si de acuerdo a esta inaplicabilidad y reconocimiento al derecho a la devolución del ISV por pago indebido existe una violación al ordenamiento jurídico aplicable a las ZOLIS.

El objetivo general desglosa cuatro objetivos específicos que tienen como finalidad el estudio de las variables independientes, las cuales serán el soporte para realizar la propuesta de mejora.

Las variables independientes para el problema de investigación son:

- Beneficios de las fiscales de las Zonas Libre.
- Marco legal aplicable.
- Violación del ordenamiento jurídico
- Espíritu de la Ley

4.1.1 ENTREVISTAS APLICADAS

Se realizaron entrevistas a tres apoderados legales de empresas acogidas al régimen de ZOLIS, apoderados de empresas como ser varias empresas que pertenecen al grupo de Granjas Marinas, Dole, Zona Libre Calpules, Grupo Gildan, Empire of Honduras, Alimentos Concentrados Nacionales (ALCONEX) encargados de gestionar y tramitar procesos administrativos y fiscales de las empresas antes referidas, y también a un ex funcionario público que se desempeñó como Delegada de la Secretaría General en la Dirección General de Franquicias Aduaneras en SEFIN que tenía las competencias y facultades para resolver las solicitudes de derecho de devolución del ISV o notas de crédito. La entrevista consistía en siete preguntas largas y abiertas que nos permitiera responder a las interrogantes de investigación, las cuales fueron realizadas de manera personal a cada abogado y funcionario público.

Para poder conocer la opinión de la SEFIN se intento entrevistar al Jefe del departamento de Notas de crédito y a la jefa del área técnica sin embargo por políticas internas de la institución a los empleados se les prohibió que tengan comunicación con los apoderados legales y público en general que visita la DGCFA y es por esta razón que no se pudo realizar entrevista a personal que actualmente labora para la dirección.

4.2 RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA TÉCNICA APLICADA

En este apartado se muestra el análisis de cada una de las respuestas obtenidas por los entrevistados, orientadas a responder nuestras preguntas de investigación.

La entrevista se aplicó a cuatro abogados, tres de ellos han sido apoderados legales de empresas acogidas al Régimen de ZOLI, y una ex funcionaria pública que se desempeñó como delegada de la Secretaría de la Dirección General de Franquicias Aduaneras.

A continuación se presenta una tabla con un resumen de las entrevistas realizadas y el análisis a las respuestas ofrecidas por las entrevistadas, para ver la transcripción completa de las entrevistas ver el anexo 1

Tabla 4. Análisis de las entrevistas realizadas.

Análisis de la Entrevista						
No.	Preguntas	Entrevistado No 1	Entrevistado No 2	Entrevistado No 3	Entrevistado No 4	Análisis
1	¿Por qué razón estas empresas se ven obligadas a realizar compras directas sin la emisión de órdenes de compra exentas y realizar la compra con el pago del ISV?	Por no contar con una exoneración, ya que SEFIN no las entrega en tiempo	Falta de Exoneración de ISV por atrasos en SEFIN, para continuar con su operación	Por no contar con resolución de exoneración.	Por Culpa de la DGCFA por no otorgar exoneraciones en tiempo	Como se observa en las respuestas de los entrevistados todos coinciden en que la principal razón para comprar con impuestos es que la DGCFA no resuelve en tiempo las solicitudes de exoneración de ISV.
2	¿por qué considera que finanzas se niega a reconocer el crédito fiscal por el pago indebido del ISV?	Interpretaciones erróneas de la Ley	Fundamentos jurídicos no aplicables, practica de no resolver	Por no tener resolución de exoneración, artículo 12 de la ley de ISV.	Por la aplicación del artículo 12 de la Ley del ISV.	El 100% de los entrevistados coinciden en que la DGCFA aplica el artículo 12 de la Ley de ISV como principal causa de negatoria.
3	Donde se encuentra regulado el derecho que tienen estas empresas a solicitar crédito o devolución?	Ley de ISV, acuerdo 27-2017, Ley del ZOLI	Ley de ISV, Ley de ZOLI y su reglamento	Acuerdo 027-2017	Código tributario y Ley de ISV.	Como se puede observar el 100 % de los entrevistados coinciden en que las Zonas Libres tienen derecho al crédito y que este se encuentra reconocido en la legislación vigente.
4	¿Cuál es el plazo para que SEFIN conteste la solicitud?	60 días	60 días.	60 a 90 días	60 a 90 días	Según lo establecido en la legislación actual DGCFA tiene un máximo de 90 días para dar respuestas a las solicitudes del los OT.
5	¿Cuál considera usted que es el espíritu de la ley de las ZOLI al exonerar a las empresas del ISV?	Fomento a las exportaciones, reducción de costos, generar empleo	Fomento a las Exportaciones, generar fuentes de empleo.	Otorgar sacrificio fiscal y la atracción de inversión.	Incentivar a la inversión en el país.	El 100% de los entrevistados coinciden que el espíritu de la Ley esta orientado a incentivar a las empresas por medio de beneficios fiscales para atraer inversión y fomentar las exportaciones.

6	¿Considera usted que hay una contradicción entre el artículo 12 de la ley de ISV con el espíritu de la ley de las ZOLI?	Si	no, no es aplicable ya que solo es para productos gravados	No es aplicable a las ZOLIS ya que es para productos gravados, las ZOLIS están exentas	Si	El 50% de los encuestados considera que si existe una contradicción y que es contrario al espíritu de la ley de ZOLI y el otro 50% considera que no es contradictorio ya que no es aplicable a las zonas libres.
7	¿ Considera que existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a la devolución o crédito fiscal a las ZOLIS por el pago indebido del ISV?	Si	Si	Si	No	El 75% por ciento de las entrevistadas respondió que si existe violación al ordenamiento jurídico ya que las empresas gozan de la exoneración del ISV
8	¿Cómo se ve afectada la empresa acogida al régimen de ZOLI cuando SEFIN deniega un crédito fiscal por el pago indebido del ISV?	A nivel financiero, pierde flujo de efectivo, pago indebido de impuesto, no genera mas empleos.	Aumento de un 15% en los costos	Es un gasto no deducible, afecta la rentabilidad de la compañía.	Se ven afectadas en su capital	El 100% de los encuestados coincide que se ven afectadas en la parte financiera ya que se elevan sus costos.

Fuente: Elaboración Propia

4.3 METODOLOGÍAS APLICADAS

En este apartado se muestra el análisis de las metodologías que se seleccionaron con el objetivo de obtener información valiosa y relevante que sustenten la investigación, por lo que se utilizarán el análisis **método histórico-lógico y método exegetico**.

4.3.1 MÉTODO HISTÓRICO – LÓGICO

El método de análisis histórico y lógico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia. El método histórico: está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su

historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales (Torres-Miranda & Torres-Miranda, 2020)

En la presente investigación realizamos un análisis documental de las resoluciones de notas de crédito emitidas a través del tiempo por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Comisión Ad- Hoc y la DGCFA resoluciones en la que se puede observar como antes de que la DGCFA asumiera la responsabilidad de darle trámite a las solicitudes de notas de créditos estas eran recocidas por la autoridades tributarias otorgando a las empresas acogidas al régimen de Zona Libre las notas de crédito por compras locales en bienes y servicios.

4.3.2 RESOLUCIONES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)

Antes de la entrada en vigencia del decreto 170-2016 era la DEI la encargada de resolver solicitudes de notas de crédito realizadas por las empresas acogidas en el régimen de ZOLI, y de la revisión documental de estas resoluciones observamos como la administración tributaria en el pasado si reconocía este beneficio.

A continuación se presenta tabla con resoluciones emitidas por la DEI que comprende periodos de enero 2007 a diciembre 2015, en la se reconoce el derecho que tiene las Zonas libre al crédito fiscal, para ver resoluciones ir anexo 2

Tabla 5. Resoluciones DEI que reconocen al crédito a favor de las Zonas Libres.

Notas de credito aprobadas por la DEI			
No. Resolución IMPUESTO SOBRE VENTAS	Meses que Solicita NC	SOLICITADO	APROBADO
Resolución-DEI-2168-DA-ARCS-K-2010	ENERO A DICIEMBRE-2007	L. 842,100.66	L. 794,926.04
Resolución-DEI-DA-ARCS-5466-K-2010	ABRIL A SEPTIEMBRE-2008	L. 474,897.03	L. 474,897.03
Resolución-DEI-DA-ARCS-5466-K-2010	ENERO AGOSTO-2010	L. 797,868.05	L. 797,868.05
Resolución-DEI-3769-DA-ARCS-F-2011	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE-2010	L. 397,038.34	L. 397,038.34
Resolución-DEI-2605-DA-ARCS-K-2012	MAYO A OCTUBRE-2011	L. 764,091.66	L. 764,091.66
Resolución-DEI-1663-DA-ARCS-G-2012	NOVIEMBRE A DICIEMBRE-2011	L. 107,334.60	L. 107,334.60
Resolución-171-14-10901-3557	ENERO A JULIO-2012	L. 1,877,428.06	L. 1,758,930.86
Resolución-171-14-10909-766	AGOSTO A DICIEMBRE-2012	L. 1,561,287.14	L. 1,561,287.14
Resolución-171-14-10909-2396	ENERO ABRIL-2013	L. 1,598,377.27	L. 1,515,115.11
Resolución-171-14-10909-1772	MAYO A JULIO-2013	L. 2,129,580.03	L. 2,015,358.12
Resolución-171-14-10909-4872	AGOSTO A DICIEMBRE-2013	L. 3,526,637.76	L. 3,361,694.63
Resolución-171-15-10901-1901	ENERO A SEPTIEMBRE-2014	L. 8,977,533.41	L. 8,424,835.00
Resolución-171-16-10909-1389	OCTUBRE A DICIEMBRE-2014	L. 2,589,626.22	L. 2,132,868.39
Resolucion 171-15-10901-4948	ENERO A MARZO-2015	L. 2,384,794.31	L. 2,305,208.06
Resolución-171-16-10901-1728	ABRIL A DICIEMBRE-2015	L. 5,891,937.56	L. 5,635,165.03
TOTAL		L. 33,920,532.10	L. 32,046,618.06

Fuente: Elaboración Propia

4.3.3 RESOLUCIONES COMISIÓN AD-HOC

Como habíamos mencionado anteriormente, la comisión Ad-Hoc fue creada para resolver las notas de crédito que quedaron pendientes de resolver por la DEI al momento de su liquidación por lo que los créditos resueltos por esta Comisión son anteriores al año 2017 y a la entrada en vigencia del Decreto 170-2016.

En la tabla que se muestra a continuación se presentan un resumen de resoluciones de solicitudes de notas de crédito resueltas por la comisión Ad-Hoc que se encuentra compuesta por personal del SAR y la DGCFA, y se pudo observar como en un inicio la comisión Ad-Hoc reconoció el derecho que tienen las Zonas Libre al crédito y posteriormente aplico el artículo 12 de la Ley de ISV como fundamento para quitarles ese derecho, ver resoluciones en anexo 3

Tabla 6. Resoluciones Comisión Ad-Hoc que reconocen y no, reconocen el derecho al crédito a favor de las Zonas Libres.

Notas de crédito aprobadas por la DEI			
No. Resolución IMPUESTO SOBRE VENTAS	Meses que Solicita NC	SOLICITADO	APROBADO
321-16-10901-16855 / CACD-002-2018 SG-RACACD-461-2022	Anteriores al 2017	L 4,227,099.03	L -
321-16-10901-9856 / CACD-0092-2017. SG-RACACD-463-2022	Anteriores al 2017	L 1,666,249.38	L 1,603,524.93
321-15-10901-25627 / CACD-0076-2017. SG-RACACD-462-2022	Anteriores al 2017	L 3,642,254.51	L -

Fuente: Elaboración Propia

4.3.4 RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DGCFA.

Con la entrada en vigencia del código tributario decreto 170-2016 en la SEFIN la encargada de resolver la solicitudes de notas de crédito y devolución que se derivan de una exención o una exoneración esto según lo establecido en el artículo 21 del código tributario.

En la tabla que se muestra a continuación se presentan un resumen de resoluciones de solicitudes de notas de crédito resueltas por la DGCFA y se pudo observar que en la parte resolutive se niega el derecho al crédito utilizando como fundamento el artículo 12 de la Ley de ISV, ver resoluciones en anexo 4

Tabla 7. Resoluciones DGCFA que no reconocen el derecho al crédito a favor de las Zonas Libres.

Notas de crédito resueltas por la DGCFA			
No. Resolución IMPUESTO SOBRE VENTAS	Meses que Solicita NC	SOLICITADO	APROBADO
SDC2019000096 / SG- RRF-468-2021	Jan-19	L 518,081.62	L -
SDC202000045/ SG-RRF- 546-2021	junio agosto 2019	L 1,893,893.50	L -
SDC202000049 / SG- RRF-478-2021	lunes 01 de junio de 2020	L 20,403.36	L -

Fuente: Elaboración Propia

4.4 MÉTODO EXEGÉTICO

El método exegético nos ayuda a conocer las forma de interpretaciones de las normas jurídicas en este caso nos establece que la norma se interpretará por su literalidad en un sentido estricto, es así que según lo establecido en el decreto 170-2016 en lo que se refiere a la forma de interpretar la norma tributaria indica que esta se realizará de manera estricta esto lo encontramos en el artículo 12 de ese cuerpo legal el cual establece: “Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos...”(Congreso, 2016).

Como se observó en el desarrollo del método histórico – lógico las autoridades encargadas de reconocer el crédito fiscal a las Zonas Libre aplican el artículo 12 de la Ley de ISV que a su letra dice Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen Bajo los regímenes especiales de exportación (Congreso Nacional, 1963).

Ese mismo cuerpo legal en el artículo 6 establece “El valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador. (Congreso Nacional, 1963).

Del lectura de los artículos 6 y 12 de la Ley de ISV encontramos que no existe contradicción en la Ley, ya que el artículo 6 establece que las exportaciones se calculan a tasa 0% otorgando derecho al crédito o devolución incluidos los regímenes especiales, mientras que el artículo 12 nos habla de bienes de consumo grabados con el ISV por lo que no se refiere a las exportaciones porque como ya lo mencionamos antes las exportaciones se calculan a tasa 0%.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A través del análisis de los resultados obtenidos por medio de los instrumentos aplicados a los abogados de Zonas libres expertos en notas de crédito fiscal y devolución, y con el objetivo de dar respuesta a las preguntas de investigación, se plantean las conclusiones obtenidas, las cuales se desarrollaron de manera ordenada y lógica en consideración de los objetivos y variables especificadas.

En función de las conclusiones obtenidas, se desarrollaron las recomendaciones que se espera que la el gobierno como ente regulador a través de la DGCFA debe tomar en consideración en virtud de que, a raíz del constante crecimiento del sacrificio fiscal generado y que no es reconocido a las Zonas Libres, es necesario implementar un plan que permita que las empresas acogidas al régimen ZOLI puedan gozar de los beneficios o incentivos fiscales que les otorga la Ley constitutiva de Zona Libre, y de esta manera cumplir con el objetivo principal de la Ley que es incentivar las exportaciones y la generación de empleo.

5.1 CONCLUSIONES

1- Sobre si las empresas acogidas al régimen de Zona Libre gozan del derecho a las notas de crédito o devolución producto del pago indebido del ISV en la compras locales de insumos y servicios destinados a la producciones de los bienes o servicios a exportar, se determinó por medio de la aplicación del método histórico – lógico y el método exegético que estas gozan del beneficio de exoneración del pago del ISV y que tanto el código tributario en el artículo 21, la Ley constitutiva de Zona Libre y la Ley de ISV entre otras reconoce el beneficio al crédito o devolución cuando se trata de bienes o servicios incorporados o utilizados en los bienes a exportar incluidos los regímenes especiales.

2- Del análisis documental realizado a la Ley de Zona Libre se concluyó que la empresas acogidas al régimen de Zona Libre gozan de las beneficios o incentivos fiscales siguientes: exoneración del impuesto sobre la venta, exoneración de ISR y conexos, activo neto y aportación solidaria, ganancias de capital, exenta de las obligaciones formales y materiales en las alcandías, exenta de tramitar permisos de operaciones, exoneración del impuesto aporte para atención de

programas sociales y conservación del patrimonio vial (ACPV), exento del pago de aranceles en la importación de mercancías.

3- Por medio del método exegético se pudo concluir que la normativa aplicable para resolver las solicitudes de notas de crédito y o devoluciones presentadas por las empresas acogidas al régimen de Zona Libre debe ser el Código Tributario que manda que SEFIN resuelva las solicitudes, la Ley de Zona Libre que ofrece el beneficio de la exoneración del ISV, la Ley del ISV que reconoce el crédito a los exportadores ya que las exportaciones se gravan a tasa 0% y el acuerdo 27-2017 que es el reglamento para resolver las notas de crédito.

4-Con el análisis documental realizado se pudo concluir que existe violación del ordenamiento jurídico ya que al no reconocer el derecho a las Zonas Libres a la devolución o crédito fiscal se violentan artículos constitucionales y los principios del Código tributario ya que se realizan interpretaciones de las normas tributarias lo cual está prohibido expresamente en el artículo 12 de ese cuerpo legal.

La Ley de procedimiento administrativo en la sección V artículo 34 literal f) establece “Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública, y en el artículo 35 establece que son anulables los que incurran en infracción del ordenamiento jurídico (Congreso Nacional, 1987), en este caso de estudio pudimos concluir que se cumple lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública artículo 8 numerales 3 y 4 que establecen 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República. (Congreso Nacional, 1986).

5-Por medio de la aplicación de los métodos utilizados y sus instrumentos se determinó que el espíritu de la Ley de Zona Libre es incentivar las exportaciones, atraer inversión extranjera y nacional por medio de incentivos fiscales como las exenciones y exoneraciones, esto se puede observar en los considerandos de la Ley de Zona libre que a su letra dice los incentivos fiscales contenidos en la Ley, constituyen el hecho generador de la atracción de inversión generando por las Zonas Libres, por lo que cualquier distorsión en el goce de estos beneficios, puede generar la deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones, considerando que

Honduras compite con países que en el afán de superarlo han creado leyes con beneficios fiscales que resultan más atractivos que los nuestros. (Congreso Nacional, 2020).

Continuando con ese mismo cuerpo legal en su artículo 5B establece que: Los beneficios fiscales contenidos en la presente Ley no pueden ser limitados, suspendidos o cancelados mediante actos administrativos de carácter general o especial.(Congreso Nacional, 2020), lo que al no otorgarse el derecho a la devolución o crédito fiscal por la compras locales de bienes y servicios en el mercado local se limitan o cancelan los beneficios de la Ley de Zona Libre.

5.2 RECOMENDACIONES

1-Para poder garantizar el goce de los beneficios otorgados por la Ley de Zonas Libre es necesario la creacion de una escuela fiscal, que permita para la formacion de los funcionarios y empleados de la administracion tributaria SAR, SEFIN y AAH de esta manera el personal mas antiguo al igual que el nuevo recibiria capacitaciones continuas y periodicas dandoles a conocer asi el ordenamiento jurídico aplicable a las solicitudes presentadas por los obligados tributarios, esto podría ser parte de un plan de mejora continua por parte de la SEFIN.

Por medio de estas capacitaciones se puede realizar una revisión de la doctrina en cuanto a la interpretación de la normas tributarias tal y como se establece en el artículo 12 del código tributario, evitando así de esta manera la interpretación subjetiva del analista.

Es importante mencionar que este crédito fiscal se genera producto de la demora en resolver las solicitudes de exoneraciones de ISV provocando de esta manera que las empresas tengan que comprar en el mercado local sin ordenes de compras exentas, por lo que para evitar este tipo de solicitudes en necesario que la DGCFA resuelva en tiempo y forma según lo establecido en el Código Tributario, para ello es necesario mayor control en los analistas encargados de resolver estas solicitudes o en su defecto, la contratación de más personal en caso de ser necesario.

2-Evitar la violación del ordenamiento jurídico haciendo uso de los fundamentos legales aplicables al momento de emitir una resolución de nota de crédito para evitar la nulidad del acto administrativo ya que eso representa para el Estado una mayor erogación de fondos de la hacienda

pública y un impacto negativo en las finanzas de la empresa, se deberá incluir en el presupuesto general de la republica la partida presupuestaria de sacrificio fiscal para poder realizar las devoluciones o notas de crédito solicitadas.

3- Tomando en cuenta que el espíritu de la ley de Zona Libre desde su creación es la atracción de la inversión extranjera y nacional por medio de los incentivos fiscales ofrecidos entre ellos la exoneración del ISV, ya que las Zonas Libres destinan su producción al mercado internacional y que la Ley de ISV establece que las exportaciones se calcularan a tasa 0% y dado que existe una interpretación errónea del artículo 12 de ese mismo cuerpo legal y para evitar que se continúe haciendo interpretaciones de las normas tributarias es importante generar seguridad jurídica para evitar la deserción de las empresas acogidas al régimen.

A pesar de que de la simple lectura del artículo 12 de la Ley de ISV se puede apreciar que no existe contradicción con el artículo 6 de ese mismo cuerpo legal, pero que dado ya existe un precedente que es nocivo para las Zonas Libres en cuanto a la interpretación del artículo 12; y en aras de evitar que se siga violentado el espíritu de la Ley de Zonas libre es recomendable que vía decreto el Congreso Nacional emita una interpretación a la fe de erratas realizada al artículo 12 de la ley de ISV para que de esta manera la SEFIN a través de la DGCFA proceda a reconocer el derecho las empresas acogidas al régimen de Zona Libre su derecho a la devolución o crédito fiscal.

CAPITULO VI. APLICABILIDAD

**INTERPRETACIÓN VÍA DECRETO POR PARTE DEL SOBERANO CONGRESO
NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ARTICULO 12 PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY
DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.**

ÍNDICE

6.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA	48
6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	48
6.3 OBJETIVOS DE IMPLEMENTACIÓN	48
6.4 DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO A DETALLE DE LA PROPUESTA.....	49
6.5 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN	51

6.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA

Interpretación vía decreto por parte del soberano Congreso Nacional de la Republica del artículo 12 párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre Ventas.

6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Después de la entrevista realizada a abogados expertos en el tema de Zonas Libres y el análisis documental de las resoluciones emitidas por la DGCFA aplicando los método exegético e histórico – lógico, se concluyó que existe la necesidad la creación de un decreto de interpretación al articulo 12 párrafo sexto de la Ley del ISV para evitar la interpretación subjetiva de las autoridades encargadas de resolver los expedientes de solicitud de devolución o nota de crédito producto del pago indebido del ISV en las compras locales de los bienes y servicios que intervienen directamente en el proceso productivo de los bienes a exportar.

Se determinó que lo mas convenientes es realizar una interpretación del articulo 12 párrafo sexto de la Ley del ISV y no una reforma al artículo antes mencionado ya que al reformar la ley las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la reforma conservarían su situación jurídica actual ya que el articulo 96 de la Constitución de la Republica establece que la Ley no tiene efecto retroactivo, (Congreso Nacional, 1982) y al realizar una interpretación y no existir reforma no se da el elemento de la retroactividad por lo que la interpretación se puede aplicar a las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia del decreto, siempre que no se encuentren prescritas.

6.3 OBJETIVOS DE IMPLEMENTACIÓN

Sugerir una interpretación legislativa al Decreto No.24 del 27 de diciembre de 1963 contentivo de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, específicamente al articulo 12 párrafo sexto, tomado como base el método exegético y los principios del Codito Tributario.

Garantizar el pleno goce los de incentivos fiscales otorgados por las la Ley de Zona Libre las empresas acogidas al régimen por medio de la interpretación de la Ley del ISV y evitar la interpretación subjetividad de la administración publica.

6.4 DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

DECRETO No. xxx

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con forme al Artículo 103 Constitución de la República, el estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su mas amplio concepto de función social y sin mas limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Constitución de la república prohíbe la confiscación de bienes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en su artículo 109 estable que los impuestos no son confiscatorios y que nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 328 de la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que Los servidores del estado no tienen mas facultades que las que expresadamente les confiere la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 330 de la Constitución de la República, La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 12 del Decreto 170-2016 que establece que: “Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o

análogos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros; y, 2) En la interpretación de las disposiciones de este Código se está además a las reglas siguientes: a) Queda prohibido atribuir a la Ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos; b) Cuando el legislador defina expresamente las palabras, se debe dar a estas su significado legal; y...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5-B del decreto 8-2020 reforma a la ley de Zonas Libres establece: “Los beneficios fiscales contenidos en la presente Ley no pueden ser limitados, suspendidos o cancelados mediante actos administrativos de carácter general o especial.

CONSIDERANDO: Que los incentivos fiscales contenidos en la Ley de Zona Libre, constituyen el hecho generador de la atracción de inversión generando por las Zonas Libres, por lo que cualquier distorsión en el goce de estos beneficios, puede generar la deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones, considerando que Honduras compite con países que en el afán de superar a nuestro país han creado leyes con beneficios fiscales que el tiempo retan más atractivos que los nuestros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas establece: “El valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador.

CONSIDERANDO: Que por distintos motivos las empresas acogidas a regímenes especiales se ven obligadas a realizar compras en el mercado local pagando el Impuesto Sobre Ventas y luego solicitar crédito Fiscal ante la Dirección general de Control de Franquicias Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad jurídica para los inversionistas nacionales y extranjeros haciéndolo un país atractivo para la inversión.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional debe velar por la equidad y justicia en el cobro de impuestos, tasas o servicios en la Administración Pública, consagrados en la Constitución de la Republica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la Republica, corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el alcance del artículo 12 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre Venta, en el sentido que las empresas acogidas a regímenes especiales tienen derecho al crédito o

devolución del Impuesto Sobre Ventas a excepción de cuando sean bienes de consumo gravados con el impuesto Sobre Ventas destinados al mercado local.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Secretaria de Finanzas (SEFIN), para que sin mas tramite emita las resoluciones de las solicitudes de nota de crédito, devoluciones y exoneraciones en un plazo de 60 días según lo establecido en el articulo 86 del Código Tributario.

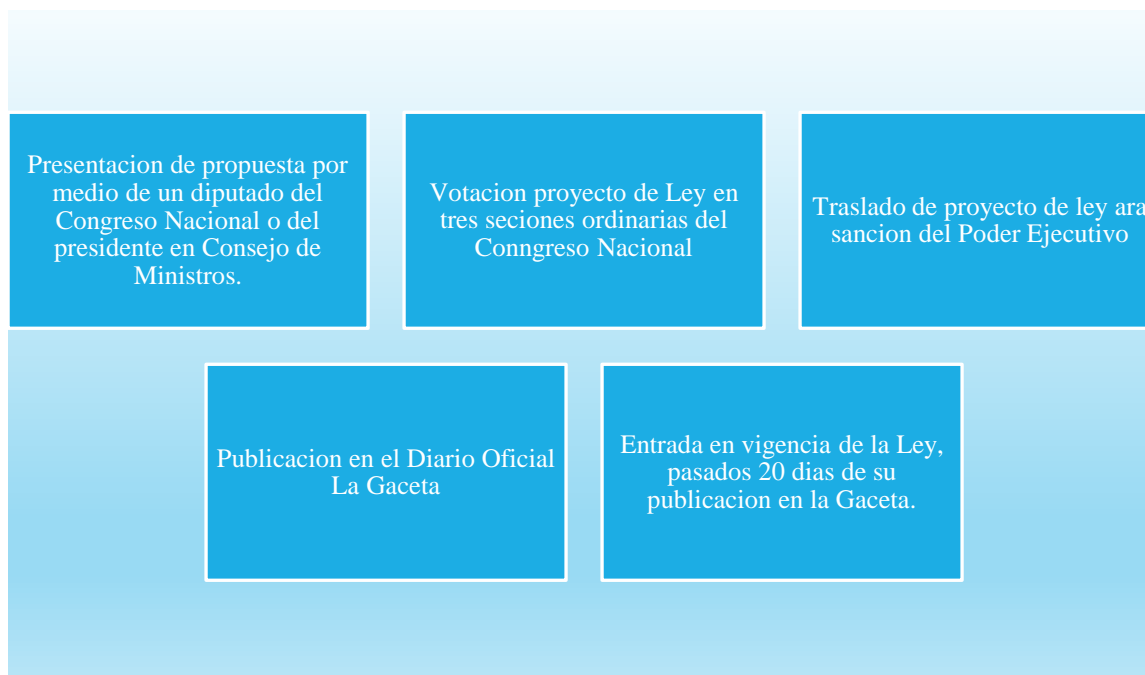
ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los xxx de xxx de del año dos mil veintitrés.

6.5 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Para la aplicación de la propuesta “de interpretación al articulo 12 párrafo sexto de la Ley de Impuesto Sobre Ventas” a continuación se brinda el detalle del proceso a seguir para la promulgación de la misma por el Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el Capitulo II de la Constitución de la República.

FIGURA 4. PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LA LEY



Fuente: Elaboración Propia

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Agurcia Valencia, G. (2013). Introducción a la interpretación y aplicación al derecho Hondureño. OIM.
- Alvarez, M. R., & Martínez-Olmo, F. (2014). Operacionalización de conceptos/variables. 10. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Alzamora Valdez, M. (1982). Introducción a la Ciencia del Derecho (Octava edición). Tipografía Sesator.
- ASALE, R.-, & RAE. (s/f). Exégesis | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/exégesis>
- Barreix, A., & Velayos, F. (2021). Incentivos tributarios, compromisos internacionales y suficiencia recaudatoria: Otra trilogía imposible. Inter-American Development Bank. <https://doi.org/10.18235/0003231>
- Cabanelas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. 482.
- Clasificación general de las fuentes de información | Biblioteca Virtual del Sistema de Universidad Virtual. (s/f). Recuperado el 24 de noviembre de 2022, de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/clasificacion-general-de-las-fuentes-de-informacion>
- Congreso, N. (1963). Ley de Impuesto Sobre La Renta. <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/120-ley-del-impuesto->
- Congreso, N. (1998). Decreto 131-1998. Diario Oficial la Gaceta.
- Congreso, N. (2016). Código Tributario,. Diario Oficial la Gaceta.
- Congreso Nacional. (1963). Ley de Impuesto Sobre Ventas. 44.

Congreso Nacional. (1976). Ley Constitutiva de Zona Libre de Puerto Cortes. Diario Oficial la Gaceta.

Congreso Nacional. (1982). Constitución de la República de Honduras.

Congreso Nacional. (1986). Ley General de la Administración Pública Decreto 146-86 (2016a ed.).

Congreso Nacional. (1987). Ley de Procedimiento Administrativo. Diario Oficial la Gaceta.

Congreso Nacional. (2013). Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de las Exoneraciones y medidas antievasión.
<https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/554-ley-de-ordenamiento-de-las-finanzas-publicas-control-de-las-exoneraciones-y-medidas-antievacion>

Congreso Nacional. (2015). Decreto ejecutivo PCM 083-2015. 33, 3.
<file:///Users/ulloa/Downloads/Acuerdo-no.027-2017-SEFIN-Reglamento-Exenciones-Exoneraciones.pdf>

Congreso Nacional. (2020). Decreto 08-2020. Diario Oficial la Gaceta.

Congreso Nacional de El Salvador. (1998). Decreto 791. vLex. <https://sv.vlex.com/vid/decreto-no-791-reforma-857251670>

Congreso Nacional de Guatemala. (1989). Decreto No 65-1989: Ley de Guatemala.
<https://guatemala.justia.com/nacionales/leyes/decreto-no-65-1989-nov-14-1989/gdoc/>

Consejo de Ministros de Integración Económica. (2008). Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162–167.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Galvez, M. A. (2016). Una Breve aproximación histórica a la escuela de la exégesis y conclusiones a las que nos ha llevado la conclusión.

Jurídico, D. (s/f). Interpretación declarativa. *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/interpretacion-declarativa/>

- López, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Punto Cero, 09(08), 69–74.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Nava-Rodríguez, M.-A. (2010). Análisis de teorías, y criterios de interpretación de las disposiciones fiscales o tributarias. Estudios Socio-Jurídicos, 12(1), 49–70.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0124-05792010000100004&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Paredes, V. E. A. (2012). Métodos De Interpretación Jurídica. 26.
- Poder Ejecutivo. (2015). Decreto ejecutivo PCM 84-2015.
<https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/acuerdos-de-creacion/652-crease-el-servicio-de-administracion-de-rentas-sar>
- Poder Ejecutivo. (2017). Decreto Ejecutivo Número 013-2017, No.34,440 del 11 de septiembre, 2017: Crear una Comisión ad hoc con el objetivo de resolver las peticiones de notas de crédito y/o devoluciones derivadas de las exoneraciones de tributos internos ... – SAR.
<https://www.sar.gob.hn/download/decreto-ejecutivo-numero-013-2017-no-34440-del-11-de-septiembre-2017-crear-una-comision-ad-hoc-con-el-objetivo-de-resolver-las-peticiones-de-notas-de-credito-y-o-devoluciones-derivadas-de-las-exon/>
- Roberto Hernández Sampieri. (2014). Metodo de la Investigacion (Sexta Edidicion). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Secretaria de Desarrollo Económico. (2020). REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONAS LIBRES. (acuerdo 41-2020). Diario Oficial la Gaceta.
- Secretaria de Finanzas. (2017). Reglamento Interno para la emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos extraordinarios de revisión relacionados con las exenciones y exoneraciones. Diario Oficial la Gaceta.
- Torres-Miranda, T., & Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. Revista Cubana de Educación Superior, 39(2).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&nrm=iso&tlng=es

ventajas y desventajas del método histórico —Brainly.lat. (s/f). Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de <https://brainly.lat/tarea/24956743>

ANEXOS 1

ENTREVISTA No.1

Apoderada Legal: Abogada Jennifer Villamil Álvarez

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Williams Méndez gracias por permitirnos esta entrevista y comencemos, indíquenos su nombre y las empresas que representa.

Entrevistada No 1: Buenas tardes, mi nombre es Jennifer Villamil Álvarez soy abogada con mas de 6 años de experiencia en el ámbito fiscal y represento varias empresas acogidas a regímenes especiales entre ellas pertenecen al grupo de granjas marinas, otras agriculturas que pertenecen a grupos de la zona norte como Dole, y también he representado a empresas que pertenecen a regímenes especiales que pertenecen al sector cafetalero.

1 Entrevistador: ¿Por qué razón estas empresas se ven obligadas a realizar compras directas sin la emisión de órdenes de compra exentas y realizar la compra con el pago del ISV?

Entrevistada R: La mayor causa para que pase esto y se genere el crédito fiscal es que el ente que regula y otorga las exoneraciones de impuesto no resuelve a tiempo, no resuelven según los plazos establecidos en el Código Tributario entonces al no tener la exoneración eso genera que tengan que hacer las compras locales con el impuesto sobre la venta y no puedan utilizar la exoneración porque el tiempo que se tardan es a veces hasta más de un año para resolver una exoneración de impuesto que está presentada a tiempo, por eso es que se paga el impuesto y se genera el crédito fiscal.

2 Entrevistador: Si uno de los beneficios fiscales de este régimen es la exoneración del pago del ISV en compras locales, ¿por qué considera que finanzas se niega a reconocer el crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Primero porque hacen interpretaciones extensivas de la ley que son totalmente erróneas, porque ya la ley es clara cuando dice que un crédito fiscal emana de una exoneración de un impuesto sobre ventas, solamente tienen que remitirse a lo que es la exoneración, ellos están usando erróneamente una fe de erratas que hubo en el artículo 12 de la Ley del ISV donde dice que no aplica para regímenes especiales, sin embargo el artículo 6 establece el derecho al crédito fiscal y es más bien que por estos artículos se pueden obtener las exoneraciones, en base al artículo 6 y 12. Entonces realmente es una interpretación extensiva de la ley que es totalmente errónea.

3 Entrevistador: ¿A dónde se encuentra regulado el derecho que tienen estas empresas a solicitar crédito o devolución?

Entrevistada R: Artículo 6 y 12 ISV, Ley de Equidad Tributaria y el reglamento, el reglamento en el artículo 22 y les da a estas empresas en su calidad de exportadoras porque recordemos que esa es como la virtud de estos regímenes especiales como ser la promoción de las exportaciones, entonces es ahí donde establece el beneficio que tienen ellos como exportadores de la obtención del crédito fiscal.

4. Entrevistador: ¿Cuál es el plazo para que SEFIN conteste la solicitud?

Entrevistada R: El plazo establecido que actualmente el que aplica es el de Código Tributario es de 60 días o dos meses, tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo también.

5. Entrevistador: ¿Cuál considera usted que es el espíritu de la ley de las ZOLI al exonerar a las empresas del ISV?

Entrevistada R: Realmente el objetivo principal que persigue la ley es el fomento a la exportación entonces es la reducción de los costos porque sabemos cuánto las empresas pueden tener de sacrificio fiscal con esta exoneración entonces aumenta la exportación y producción y por ende genera miles de empleos.

6. Entrevistador. Considera usted que hay una contradicción entre el artículo 12 de la ley de ISV que establece “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen Bajo los regímenes especiales de exportación” con el espíritu de la ley de las ZOLI?

Entrevistada R: Definitivamente hay una contradicción, también se contradice la misma ley con el artículo 6 y ahí es violatorio a las garantías constitucionales porque no sabemos a qué iba la interpretación de esa fe de erratas porque realmente el artículo 6 también debió de reformar el artículo 6 en todo caso que ya establece el derecho al crédito fiscal meramente por su condición de exportadores y ya con la exoneración de impuestos que se vino otorgando creo que a partir del 2019 ya se reafirma el derecho que tiene y si definitivamente la ley de ZOLI se contradice con la

fe de errata del artículo 12 que lo excluye del crédito fiscal si lo pudiéramos entender así pero realmente la fe de erratas no es clara porque solo dice “al párrafo anterior” sin embargo no sabemos, o a mí no me ha quedado claro cuál es el espíritu del legislador al hacer esa modificación en la ley.

7 Entrevistador: ¿ Considera que existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a la devolución o crédito fiscal a las ZOLIS por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: , Considero que si ya que se hace una mala interpretación de la Fe de erratas del 2010

8 Entrevistador: ¿Cómo se ve afectada la empresa acogida al régimen de ZOLI cuando SEFIN deniega un crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Yo creo que a nivel financiero es una afectación total. Uno porque pierde flujo de efectivo, dos porque paga un impuesto que no debieron pagar y se incrementa una cuenta por cobrar al Estado que tal vez no se va recuperar nunca, ese sacrificio fiscal, ese dinero que se pudo ver, no pagado, se pudo haber usado para inversión en los proyectos, para contratación de nuevo personal, entonces realmente la afectación es bastante grande porque no hablamos de créditos fiscales de dos o tres millones, si no que más de cien millones que se podrían generar en una Zona Libre tal vez en un año que no se obtenga una exoneración si me estoy yendo bajo.

ENTREVISTA 2

Apoderada Legal: Tania Espinoza,

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Orlando Maldonado gracias por permitirnos esta entrevista y comencemos indíquenos su nombre y las empresas que representa.

Entrevistada No 2: Buenas tardes mi nombre es Tania Espinoza y represento a varias empresas acogidas a regímenes especiales dentro de Honduras, empresas como “VF Servicios de Honduras” Industrias IMET, Zonas Libre Calpules, entre otras

1 Entrevistador: ¿Por qué razón estas empresas se ven obligadas a realizar compras directas sin la emisión de órdenes de compra exentas y realizar la compra con el pago del ISV? Cambiar la redacción

Entrevistada R: A pesar de que estas empresas gozan del beneficio de exoneración de impuestos, como impuestos sobre venta en compras locales, nos hemos visto afectados porque las resoluciones no salen dentro del plazo establecido en la ley, que son los 60 días que habla la Ley de Procedimiento Administrativo y actualmente el código tributario, por esas razones las empresas para continuar con su operación tienen que comprar con el ISV y posteriormente recurrir a solicitarla mediante notas de crédito o mediante devolución pero por lo general en la práctica lo que se utilizan son notas de crédito.

2 Entrevistador: Si uno de los beneficios fiscales de este régimen es la exoneración del pago del ISV en compras locales, ¿por qué considera que finanzas se niega a reconocer el crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Desconocemos en realidad cuales son las interioridades del porqué, hemos tenido resoluciones en algunos casos denegando una solicitud bajo argumentos que no están conforme a ley, por ejemplo el invocar fundamentos jurídicos que no son aplicables en algunos casos, en otros casos pues ellos mantienen una práctica de no resolver, única y sencillamente llamar al silencio administrativo o empezar a requerir por “x” o cantidad de razones y redundar en lo mismo, es por eso que en realidad no tenemos una respuesta o un beneficio al presentar una nota de crédito.

3. Entrevistador: ¿A dónde se encuentra regulado el derecho que tienen estas empresas a solicitar crédito o devolución?

Entrevistada R: Lo establece la ley del ISV, por ejemplo en el caso de las ZOLIS se establece en su reglamento, establece que se puede solicitar el crédito y en otros regímenes tal es el caso del Régimen de Importación Temporal también se regula en el reglamento o en la ley.

4. Entrevistador: ¿Cuál es el plazo para que SEFIN conteste la solicitud?

Entrevistada R: El plazo establecido que actualmente el que aplica es el de Código Tributario es de 60 días o dos meses, tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo también.

5 Entrevistador: ¿Cuál considera usted que es el espíritu de la ley de las ZOLI al exonerar a las empresas del ISV?

Entrevistada R: El espíritu como lo establece dicha ley es el fomento a las exportaciones, generar fuentes de trabajo, entre otras.

6 Entrevistador: Considera usted que hay una contradicción entre el artículo 12 de la ley de ISV que establece “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen Bajo los regímenes especiales de exportación” con el espíritu de la ley de las ZOLI?

Entrevistada R: Yo considero que no hay una exclusión a los regímenes especiales, ya que dicho artículo se refiere a las importaciones y una empresa incorporada a un régimen especial ya goza de su beneficio para no pagar los impuestos, tanto aduaneros como locales en el ISV al momento de la importación es por ello que no aplicar este artículo 12, y aplica cuando se refiere a compras locales, es decir no limita el derecho a los regímenes especiales. Para mí, y es mi interpretación, que este artículo 12 se refiere específicamente a una sociedad que hace sus compras en el mercado local y tiene derecho como cualquier otra de solicitar estos créditos.

7 Entrevistador: ¿ Considera que existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a la devolución o crédito fiscal a las ZOLIS por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Si existe violación porque no reconocen un derecho que les da la Ley de Zona Libre como le de excepción de Impuestos.

8 Entrevistador: ¿Cómo se ve afectada la empresa acogida al régimen de ZOLI cuando SEFIN deniega un crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Su proyección económica varía porque hay un aumento de un 15% que no fue considerado en el presupuesto que hacen todas las empresas antes de iniciar un año de trabajo, efectivamente si no está proyectado hay un desbalance dentro de sus ingresos, o dentro de la actividad que pueda realizar la empresa.

ENTREVISTA 3

Apoderada legal: Suyapa Gabriela Zelaya

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Orlando Maldonado gracias por permitirnos esta entrevista y comencemos indíquenos su nombre y las empresas que representa.

Entrevistada No.3: Buenas tardes un gusto mi nombre es Suyapa Gabriela Zelaya soy abogada y represento a las trece empresas del Grupo Gildan, Empire of Honduras, Alimentos Concentrados Nacionales (ALCONEX) que es la empresa hermana de Cargill, entre otras.

1 Entrevistador: ¿Por qué razón estas empresas se ven obligadas a realizar compras directas sin la emisión de ordenes de compra exentas y realizar la compra con el pago del ISV?

Entrevistada R: Las empresas acogidas al Régimen de Zona Libre están obligadas por ley específicamente por el artículo 4-A del Decreto 8-2020 contentivo de la última reforma de la Ley de Zonas Libres, el cual determina que la Exoneración de ISV en las compras locales se tiene que solicitar ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, según referencia que hace el mencionado artículo al Código Tributario (artículo 21 numeral 1) y la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público (artículo 28), sin el soporte de la resolución emitida por SEFIN y que este grabada en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) las ZOLIS no tienen el derecho exonerar el sacrificio fiscal.

Es importante mencionar que el parámetro gubernamental es otorgar la exoneración del ISV de los bienes y servicios que están directamente relacionados con la actividad de la ZOLI, es decir no exoneran todo lo que se solicita, un ejemplo claro es que no otorgan el sacrificio fiscal por el pago del servicio de seguridad.

2 Entrevistador: Si uno de los beneficios fiscales de este régimen es la exoneración del pago del ISV en compras locales, ¿por qué considera que finanzas se niega a reconocer el crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Los casos que se pueden dar por la denegatoria de SEFIN a la exoneración de ISV son variados y si la institución no reconoce que el obligado tributario (en este caso la ZOLI) tiene el derecho a la exoneración en base al análisis y posterior dictamen de Sectores Productivos (Secretaría de Desarrollo Económico que es la institución del Estado que otorga y regula el

Régimen) que resulta en la emisión de la resolución, y si el pago del ISV que realizó la ZOLI en los bienes y servicios no está amparado en dicha resolución, no le reconocerán el crédito.

Anteriormente en las resoluciones que emitía Franquicias Aduaneras insertaban la leyenda de que, si el obligado tributario pagada el ISV mientras la solicitud estaba en trámite, tenían derecho al crédito fiscal, pero la dejaron de insertar desde que nos encerraron por la pandemia.

Como indique anteriormente los bienes y servicios que se someten en la solicitud de exoneración de ISV de compras locales deben estar directamente relacionados con la actividad de la ZOLI.

3 Entrevistador: ¿A dónde se encuentra regulado el derecho que tienen estas empresas a solicitar crédito o devolución?

Entrevistada R: Se encuentra Regulado en el Acuerdo No. 027-2017 contentivo del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.

4 Entrevistador ¿Cuál es el plazo para que SEFIN conteste la solicitud?

Entrevistada R: El Acuerdo No. 027-2017 contentivo del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones en su artículo 22 determina que el plazo con el que cuenta la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras es de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el cual se puede ampliar a 30 días más dependiendo de la complejidad de la gestión.

5 Entrevistador: ¿Cuál considera usted que es el espíritu de la ley de las ZOLI al exonerar a las empresas del ISV?

Entrevistada R: El otorgar el sacrificio fiscal en las compras locales como los otros beneficios de las ZOLIS contempladas en la norma, constituyen el hecho generados de atracción de la inversión, ya que Honduras a pesar de su posición estratégica en el área centroamericana compite con los demás países y quiere al final ser más atractivo y ganar la preferencia de los inversionistas.

6 Entrevistador: Considera usted que hay una contradicción entre el artículo 12 de la ley de ISV que establece “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el

Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen Bajo los regímenes especiales de exportación” con el espíritu de la ley de las ZOLI?

Entrevistada R: No considero que sea lesivo para las empresas acogidas al Régimen de Zona Libre ya que la norma establece que gozan del crédito fiscal lo contribuyentes o responsables incluyendo los importadores y exportadores cuyos insumos están vinculados directamente con la producción, es decir en general pagan los impuestos ya que lo que venden son productos gravados.

En cambio, las ZOLIS están exentas del pago de cualquier tipo de impuesto inherente a la operación, es decir no pagan los tributos ya que por la norma que las regula así lo determina,

7 Entrevistador: ¿ Considera que existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a la devolución o crédito fiscal a las ZOLIS por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Yo creería que si ya que el artículo se refiere a las compras locales con impuestos.

8 Entrevistador: ¿Cómo se ve afectada la empresa acogida al régimen de ZOLI cuando SEFIN deniega un crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Se convierte en un gasto no deducible lo que de alguna manera viene a afectar la rentabilidad de la compañía ya que tendría que asumir ese monto del crédito denegado.

ENTREVISTA 4

Nombre: Selva Coral Vanegas.

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Williams Méndez gracias por permitirnos esta entrevista si indica su nombre y su cargo?

Entrevistada No. 4 Buenas tardes mi nombre es Selva Coral Vanegas soy abogada y fungí como Delegada de la Secretaría General en la Dirección General de Franquicias Aduaneras.

1 Entrevistador: ¿Por qué razón estas empresas se ven obligadas a realizar compras directas sin la emisión de órdenes de compra exentas y realizar la compra con el pago del ISV? Cambiar la redacción

Entrevistada R: No, estoy segura, pero creo que es por los atrasos que tienen en la Dirección General de Franquicias Aduaneras a la hora de emitir el documento.

2 Entrevistador: Si uno de los beneficios fiscales de este régimen es la exoneración del pago del ISV en compras locales, ¿por qué considera que finanzas se niega a reconocer el crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Porque nosotros tomamos, digo nosotros porque en su momento yo estaba cuando se denegaron varios créditos, textualmente lo que dice el artículo 12 de la Ley de ISV, que se excluye de ese beneficio las empresas acogidas a esos regímenes especiales, es por eso la denegación.

3 Entrevistador: ¿A dónde se encuentra regulado el derecho que tienen estas empresas a solicitar crédito o devolución?

Entrevistada R: Los regímenes especiales muchas veces en las leyes en las que fueron creadas, el código tributario, si mal no recuerdo el artículo 116 que menciona el derecho a repetición. Igualmente el artículo 12 habla en general pero hace la excepción para las empresas acogidas a estos regímenes especiales.

4 Entrevistador: ¿Cuál es el plazo para que SEFIN conteste la solicitud?

Entrevistada R: Tendría tal vez 60 a 90 días, sin embargo no es que yo defienda a la institución, el problema surgió cuando se dio el traspaso de la DEI a la SAR, y del SAR con el nuevo Código Tributario a franquicias se hizo un solo desorden porque realmente solo fueron a tirar las cajas de los expedientes a la Dirección y también falló un poco el personal en la Dirección, entonces prácticamente cuando yo estuve solo habían dos personas resolviendo notas de crédito y tal vez habían 200, o 300 hasta 400 expedientes resolviendo.

5 Entrevistador: ¿Cuál considera usted que es el espíritu de la ley de las ZOLI al exonerar a las empresas del ISV?

Entrevistada R: El espíritu de la Ley es incentivar para que las empresas tanto extranjeras como nacionales inviertan en el país.

6 Entrevistador: Considera usted que hay una contradicción entre el artículo 12 de la ley de ISV que establece “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen Bajo los regímenes especiales de exportación” con el espíritu de la ley de las ZOLI?

Entrevistada R: Si, una contradicción que realmente debería ser observada por el poder legislativo del país para no seguir en esta situación.

7 Entrevistador: ¿ Considera que existe violación del ordenamiento jurídico al no reconocer el derecho a la devolución o crédito fiscal a las ZOLIS por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: No ya que se aplica de forma literal lo establecido en la Ley de ISV

8 Entrevistador: ¿Cómo se ve afectada la empresa acogida al régimen de ZOLI cuando SEFIN deniega un crédito fiscal por el pago indebido del ISV?

Entrevistada R: Verdaderamente se ven afectadas en su capital porque ellos realizan las compras pensando que tienen ese crédito, sin embargo, el Estado no se los está reconociendo. Realmente desconozco si en instancias más grandes como la Corte hay algún antecedente si alguna de estas empresas haya ganado una demanda contra el Estado porque no le han reconocido su crédito fiscal.

ANEXO 2



DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE INGRESOS
DEI

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de diciembre de 2015

Abogada

Apoderada Legal

Sociedad Mercantil

C.V

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, se transcribe a usted la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 171-15-10901-1901.- DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. VISTA: Para emitir Resolución, en el expediente. No. 321-14-10901-25833, y manifestaciones presentadas en fecha 29 y 30 de Septiembre del 2014; y 09 de abril del 2015, ante esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, por la Abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE. C.V; RTN. 06029995442848; quien se contrae a manifestar y solicitar: "NOTA DE CREDITO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS PAGADO INDEBIDAMENTE EN COMPRA DE INSUMOS, MATERIALES Y SERVICIOS INCORPORADOS DIRECTAMENTE EN EL PROCESAMIENTO Y EXPORTACION DE CAMARON". CONSIDERANDO: Que mediante Instrumento número ocho (8) en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintisiete días del mes febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Abogado y Notario RAMÓN OVIDIO NAVARRO D. se constituyó legalmente la Sociedad " [redacted] "; siendo su finalidad la compra y venta, procesamiento, empaque y exportación de productos provenientes de cultivos acuáticos o extraídos del mar, la compra y venta de equipo y de materias primas para la acuicultura, la prestación de servicios de asesoría técnica y administrativa relacionada con la acuicultura. CONSIDERANDO: Que la compareciente manifiesta en su escrito inicial, que su representada solicita se le autorice Nota de Crédito en concepto del Impuesto Sobre Ventas pagado indebidamente durante los meses de enero a abril del año 2014, en la compra de equipos, insumos y servicios incorporados directamente en el proceso de cría de larva de camarón, por un valor total de L.2,996,964.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Novecientos sesenta y cuatro Lempiras Exactos), así mismo que sea cedida a favor de la empresa CHEVRON HONDURAS S.A. para que esta la aplique al pago de cualquiera de los impuestos que administra la DEI. CONSIDERANDO: Que mediante manifestación de fecha 29 de Septiembre del 2014, la apoderada legal solicita para su representada nota de crédito en concepto de Impuesto Sobre Ventas pagado indebidamente, durante los meses de enero a septiembre 2014, en la compra de equipos, insumos y servicios incorporados directamente en el proceso de cría de larva de camarón, por un valor total de L. 8,977,533.41 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS), a favor de EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE. C.V; así mismo que esta nota de crédito sea cedida a favor de la Empresa CHEVRON HONDURAS S.A; con R.T.N. 05019011394936, para que esta la aplique al pago de cualquiera de los impuestos que administra la Dirección Ejecutiva de Ingresos. CONSIDERANDO: Que mediante manifestación de fecha 25 de marzo de 2015, y presentada en fecha 09 de abril de 2015; autoriza al departamento de auditoría, no tomar en consideración las facturas cuyos valores no hayan sido enterados al fisco por parte de sus proveedores por la cantidad de L.552, 698.41 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Lempiras con Cuarenta y Un Centavos); rebajando dichos valores de la solicitud de Nota de Crédito solicitada por valor de L. 8,977,533.41 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS), al momento de emitir el dictamen correspondiente, todo con el fin de que haya obstáculos y se resuelva con celeridad el expediente arriba descrito. CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 del Código Tributario establece: "La autoridad Tributaria competente estará obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente, por cualquier causa, por los contribuyentes y responsables y las demás que procedan de conformidad con las leyes fiscales...La devolución en su caso, podrá hacerse mediante cheque o, si lo solicita el contribuyente o responsable por



Handwritten notes:
171-15-10901-1901
10/12/15
10/12/15



"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
Teléfonos: TGU: (504) 2216-5898, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gov.hn, página web: www.dei.gov.hn

medio de Nota de Crédito". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 131 del referido Código establece: "los créditos líquidos y exigibles de un contribuyente o responsables, por pagos hechos en concepto de tributos, podrán cederse a otros contribuyentes o responsables a fin de que puedan ser compensados con obligaciones tributarias que tuviese el cesionario con el Fisco. Esta sesión o transferencia solo será válida si la autoriza la Dirección Ejecutiva de Ingresos". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, ordena "El valor del Impuesto Sobre Ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculara a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho al crédito o devolución por el impuesto sobre Ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador". Asimismo, el Artículo 12 reformado mediante decreto 17-2010 del 22 de Abril del 2010 Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público declara: "Gozan del derecho al crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Para tener derecho al crédito fiscal se debe haber pagado el Impuesto Sobre Ventas al momento de la compra o de la importación". **CONSIDERANDO:** Que se analizó la documentación relacionada al caso tales como: Facturas de Compras Originales, Estados Financieros, Partida Contable entre otros; determinándose lo siguiente: 1.- Que efectivamente la Sociedad Mercantil tiene como finalidad principal la compra venta, procesamiento, empaque y exportación de productos provenientes de cultivos acuáticos o extraídos del mar. 2. Que fundamenta su petición en la Resolución No. 739-2002 de fecha 30 de diciembre del 2002, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, mediante la cual le autorizaron su incorporación a las disposiciones de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) y su Reglamento como Operadora Usuaria en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación para dedicarse a la comercialización y maquila de productos derivados del mar, para ser exportados en su totalidad a Estados Unidos de América, Comunidad Económica Europea y Japón, destinando no menos del 95% de su producción anual para comercialización hacia el extranjero, así mismo según constancia original emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico de fecha trece de mayo del año 2015, informa que la Sociedad "EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE C.V.", tiene vigentes los beneficios y obligaciones que concede dicha Ley. 3.- Que durante el periodo de Enero a Septiembre del 2014, efectivamente la Empresa Empacadora San Lorenzo, pagó el Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de L. 8,977,533.41 (Ocho Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Quintientos Treinta y Tres Lempiras con Cuarenta y Un Centavos), en la compra de Insumos y servicios necesarios en la producción de camarón a exportar. 4.- Que en el análisis a los estados financieros a septiembre del 2014, el crédito por Impuesto Sobre Ventas, se refleja en la cuenta denominada "Otras Cuentas por Cobrar como sub cuenta "Cuentas por Cobrar DEI". 5.- Que mediante el análisis de la documentación relacionada al caso se comprobó que algunos de los proveedores no enteran al Fisco el 12% y 15% del Impuesto Sobre Ventas, por tal razón se le ajusta la cantidad de L.552,698.41 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Lempiras con Cuarenta y Un Centavos), valor que deberá formar parte del costo de dicho periodo, asimismo deberá corregir las declaraciones del Impuesto Sobre Ventas de la siguiente manera:

Declaración No. 22070287470 Mes de enero del 2014

No. Línea	DECLARADOS	VALORES VERIFICADOS
31	L. 258,026.67	L. 239,619.33
32	826,417.20	792,942.80
36	30,963.20	28,764.32
39	123,962.58	118,941.42
42	154,925.78	147,695.74
43	154,925.78	147,695.74
55	L. 154,925.78	L. 147,695.74



"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
Teléfonos: TGU: (504) 2216-8858, SPS: (504) 2530-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gob.hn, página web: www.dei.gob.hn

Declaración No. 22071509713 Mes de febrero del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
31	L	18,446.50	L	0.00
32		5,912,151.80		5,895,011.80
38		2,213.58		0.00
39		886,272.77		884,251.77
42		889,036.35		884,251.77
43		889,036.35		884,251.77
45		154,925.78		147,695.74
55	L	1,043,962.13	L	1,031,947.51

Declaración No. 22717390823 Mes de marzo del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
32	L	6,782,885.00	L	6,467,262.00
39		1,017,432.75		970,089.30
42		1,017,432.75		970,089.30
43		1,017,432.75		970,089.30
45		1,043,962.13		1,031,947.51
55	L	2,061,394.88	L	2,002,036.81

Declaración No. 22714998643 Mes de abril del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
32	L	6,237,131.13	L	5,976,847.73
39		935,569.67		896,527.16
42		935,569.67		896,527.16
43		935,569.67		896,527.16
45		2,061,394.88		2,002,036.81
55	L	2,996,964.55	L	2,898,563.97

Declaración No. 22718660781 Mes de mayo del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
32	L	10,210,142.47	L	10,081,839.33
39		1,531,521.37		1,512,275.90
42		1,531,521.37		1,512,275.90
43		1,531,521.37		1,512,275.90
45		2,996,964.55		2,898,563.97
55	L	4,528,465.92	L	4,410,839.87

Declaración No. 22710033123 Mes de junio del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
32	L	6,350,364.20	L	5,618,277.33
39		952,554.63		842,741.60
42		952,554.63		842,741.60
43		952,554.63		842,741.60
45		0.00		4,410,839.87
55	L	952,554.63	L	5,253,581.47

Declaración No. 22717098022 Mes de julio del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
32	L	9,123,141.80	L	8,844,246.20
39		1,368,471.27		1,326,636.93
42		1,368,471.27		1,326,636.93



“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
 Teléfonos: YGU: (504) 2216-8858, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
 Correo electrónico: info@dei.gov.hn, página web: www.dei.gov.hn



DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE INGRESOS
DEI

43		1,368,471.27		1,326,636.93
45		952,654.63		5,253,581.47
55	L.	2,321,025.90	L.	6,580,218.40

Declaración No. 22717603571 Mes de agosto del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
	L.		L.	
32	L.	7,834,873.32	L.	6,832,698.66
39		1,175,231.00		1,024,904.80
42		1,175,231.00		1,024,904.80
43		1,175,231.00		1,024,904.80
45		2,321,025.90		6,580,218.40
55	L.	3,496,256.90	L.	7,605,123.20

Declaración No. 22710836364 Mes de septiembre del 2014

No. Línea	DECLARADOS		VALORES VERIFICADOS	
	L.		L.	
32	L.	6,351,937.27	L.	5,464,745.33
39		952,790.69		819,711.80
42		952,790.69		819,711.80
43		952,790.69		819,711.80
45		3,496,256.90		7,605,123.20
55	L.	4,449,047.49	L.	8,424,835.00

6.- Mediante Estado de Cuenta de fecha 18 de Diciembre del 2014, emitida por la Sección de Cuenta Corriente, informa que la Sociedad "EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE. C.V.", tiene saldos pendientes de pago con el fisco el cual se detalla de la siguiente forma:

AÑO	CUOTA	PLAZO	DOCUMENTOS	IMPUESTO	TIPO DE IMPUESTO	VALOR IMPTO	VALOR RECARGO
201410	1	20141110	23710788473	Renta Anticipo ISR	Propio Computo	13,508.62	1,350.86
Total							L. 14,859.48

Valores que fueron aplicados mediante Nota, en la Sección de Cuenta Corriente, en fecha 07 de Noviembre 2014, en la cual informó que la Retención del 1% (Artículo 19, Decreto No.17-2010), para el mes de Septiembre 2014, se rectificó mediante Declaración No. 23710526226 por error involuntario, se le calculó el 1% a un proveedor que no se le retiene, dicho Proveedor es **AGRICOLA GANADERA CCP S. de RL**; con R.T.N. **08019998198132**.
Detallado de la siguiente forma:

Declaración Pagada No. 23712752630	Lps - 296,897.92
Declaración Rectificativa No. 23710526226	Lps - 283,389.30
Crédito para el siguiente periodo	Lps - 13,508.62
Base Lps 1, 350,862.00 X el 1% LPS 13,508.62 FT 169 El cual fue aplicado en el siguiente mes de Octubre:	
Declaración Octubre del 2014 23710788473	Lps - 192,940.87
Declaración Rectificativa No. 23710526226	Lps - 13,508.62
Total Declaración de Octubre 23710788473	Lps - 179,432.25

CONSIDERANDO: Que se adjuntan al expediente la documentación siguiente: Escritura Pública de Constitución de Sociedad, Estados Financieros, Declaraciones del Impuesto Sobre Ventas; Facturas de Compras, Auxiliares contables, Registro Tributario Nacional; Poder General de Representación, Recibo Oficial de Pago por Actos Administrativos; entre otros.
POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 80, 205 y 321 de la Constitución de la República, 1, 4, 5, 6, 71, 77, 122 y 129 del Código Tributario, 1, 6, 8 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 71, 72, 73 y 74 numerales 1), 2), 3) y 4) de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Decreto No.17-2010; 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.
RESUELVE: Declarar con Lugar lo solicitado por la Abogada [] en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil " []



"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"


Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
Teléfonos: TGU: (504) 2216-5858, SPB: (504) 2350-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gob.hn, página web: www.dei.gob.hn



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEI

SAN LORENZO S.A. DE C.V.; RTN. 06029995442848; en los siguientes términos:
PRIMERO: Autorizar Nota de Crédito por la cantidad de **L.8,424,835.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos)**, en concepto del Impuesto Sobre Ventas pagado en la compra, de equipos, insumos y servicios incorporados directamente en la producción de camarón exportado durante los meses de enero a septiembre del periodo 2014, en virtud de estar Operando bajo los beneficios del Régimen de la Ley de Zonas Libres (ZOLI); así mismo se debe proceder a considerar como parte del costo de dicho periodo la cantidad de **L. 552,698.41 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Lempiras con Cuarenta y Un Centavos)**, en vista que en verificación realizada sobre los proveedores, por medio del sistema que maneja esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, se constató que no son declarantes del Impuesto Sobre Ventas.
SEGUNDO: Asimismo autorizar Cesión de la Nota de Crédito por valor de **L.8,424,835.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos)**, a favor de la empresa "**CHEVRON HONDURAS, S.A.**", con R.T.N: **05019011394936**, para que ésta se aplique al pago de cualquiera de los impuestos que administra esta Dirección Ejecutiva de Ingresos.
TERCERO: Queda la Sociedad sujeta a verificación y a la formulación de ajustes que procedan conforme a las Leyes Tributarias vigentes.
CUARTO: Transcribir la presente Resolución para los efectos legales consiguientes; y enviar copia de la misma al Departamento de Recaudación, Sección de Cuenta Corriente, Grupo de Depuración de la Administración Región Centro Sur, para los efectos de control correspondientes.
NOTIFIQUESE.- FIRMA Y SELLO.- MARIO VELASQUEZ PEREZ; DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS INTERNAS, ACUERDO DE DELEGACION DEI-SG-034-2015, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015.- FIRMA Y SELLO.- CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO, SECRETARIA GENERAL".-

[Handwritten signature]
CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
 SECRETARÍA GENERAL
 RESOLUCIÓN N.º **FI-15-10901**
 1901
 EMITIDA EL **16 febrero 2016**
 FIRMA: *[Handwritten signature]*

"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

04:45pm

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana
 Teléfonos: TGU: (504) 2216-5858, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
 Correo electrónico: info@del.gob.hn, página web: www.del.gob.hn

ANEXO 3



CERTIFICACIÓN

La Suscrita por Delegación de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION CACD-0015-2017.-COMISION AD-HOC.-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-VISTA:** Para resolver la solicitud contenida bajo el expediente número **CACD-0015-2017**, remitido ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, comparece la Abogada [REDACTED] en su condición

de Apoderada Legal según Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha 15 de Agosto del año 2012, suscrito por el Señor **VICTOR SAMUEL WILSON CANESSA** en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED]

DE C.V. con **R.T.N. No. 06029995442848**, contraída a solicitar Nota de Crédito en Concepto de Impuesto pagado durante los meses de mayo, junio y julio del año 2016 en la compra de insumos, materiales y servicios, incorporados directamente en el procesamiento y exportación de camarón.- **CONSIDERANDO:** Que la Apoderada legal manifiesta en su escrito que la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED]

EMPAQUADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS acumulo el impuesto solicitado en la adquisición de materiales, activos fijos, insumos y servicios utilizados e incorporados en la producción del bien exportado durante las actividades de los meses de mayo, junio y julio del año 2016, por lo cual se ampara en el Artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre ventas.-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas reformado en la Ley de Equidad Tributaria y la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico especifica: "El valor del Impuesto Sobre Ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculara a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el Impuesto Sobre Ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador."-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas reformado por el artículo 15 del Decreto N°. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico establece: En el caso de bienes o prestación de servicios gravados a exportadores, se puede utilizar el mecanismo de la Orden de Compra Exenta para la adquisición de materias primas e insumos gravados, concedida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).-**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 0948-2003 del Reglamento a la Ley de Equidad Tributaria en su Artículo 22 establece: "... Las maquilas, las empresas amparadas en los Regímenes Especiales de Fomento a las Exportaciones, demás personas naturales y jurídicas inscritas como exportadoras, en la exportación de sus productos, están exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas, en las importaciones y en la compra de bienes y servicios que se realizan en el mercado nacional, sujetándose a las disposiciones siguientes: a)... b) Las compras de materias primas, materiales de empaque y demás insumos que directamente se destinen a la producción de los bienes y servicios exportados y las compras de bienes y servicios



que realicen las empresas y que tengan una relación indirecta en la producción de bienes y servicios exportados, presentarán una Orden de Compra exenta con numeración correlativa y la respectiva factura comercial.- Las órdenes de compra exentas deberán ser selladas y para los efectos del Impuesto Sobre Venta, el valor de las compras de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior, se calculará a tasa cero”c) Las empresas quedan obligadas a especificar en las órdenes de compra exentas, el número y fecha de la Resolución Administrativa respectiva y además indicaran:1. El destino que el exportador dará a los bienes y servicios comprados en el mercado nacional.2. Si los bienes tienen marca, número de serie, modelo y otras características, estas se deberán consignar en la orden de compra. d)... e)... f)... g) Las Personas Naturales y Jurídicas que operan bajo otros Regímenes Especiales de Fomento a las Exportaciones que estuvieren exoneradas del pago de Impuesto Sobre Ventas por las compras que realicen en el mercado nacional quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales a las que se refiere el presente artículo...”-**CONSIDERANDO:** Que la **COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** a través del Departamento de **AUDITORIA SECCIÓN REVISIÓN DE CASOS, TEGUCIGALPA,** emitió **Dictamen Técnico No.481-16-10901-3426**, de fecha 28 de noviembre del 2016, el cual declara que se otorgue parcialmente la Nota de Crédito a la Sociedad Mercantil Sociedad Mercantil denominada **EM**

LORENZO, S.A DE C.V.-CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Octubre la Comisión Ad-Hoc, recibió del Servicio de Administración de Rentas (SAR) Oficio SAR-DRCS-032-2017, en el cual se adjunta escrito de personamiento y Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Representación otorgado a la Abogada Delcy Yarlyeny Betancourt Arias, quien se tendrá como nueva Apoderada de la Sociedad Mercantil

-POR TANTO.-La Comisión Ad-Hoc, en aplicación de los Artículos 80, 205, 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 6, 21, 71, 122, 123, y 126 del Código Tributario y sus reformas; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 del 20 de Diciembre de 1984, mediante el cual se establece el Régimen de Importación Temporal, aprobado por el Decreto Legislativo. 8-85, reformado mediante el Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986, publicado en la Gaceta el 27 de Noviembre de 1985, 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas reformado por el Artículo 10 del Decreto 219-2003 de la Ley de la Racionalización de las Finanzas Públicas; Artículo 12 la Ley del Impuesto Sobre Ventas reformado por el Artículo 15 del Decreto 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 4, 5 numeral 18, y 24 al 30 del Acuerdo 462-2014; 20 numeral 2, 27, 28 y 29 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, contenida en Decreto No. 113-2011 del 8 de julio de 2011; 5 del Decreto Ley 24 que Contiene la Ley del Impuesto Sobre ventas; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 112, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 0948-2003 Acuerdo, 013-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de septiembre del año 2017.-**RESUELVE:-PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** lo solicitado por la abogada **[REDACTED]** en su condición antes indicada.-**SEGUNDO:** Se Autorice Nota de Crédito Fiscal a favor de la Sociedad Mercantil denominada **[REDACTED]**
SAN LORENZO S.A DE C.V., con R.T.N. No. 06029995442848, por la cantidad de



UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,603,524.93) en concepto de impuesto sobre ventas pagado indebidamente en la compra, de insumos y servicios incorporados directamente en la producción de camarón exportado durante los meses de mayo a julio del año 2016, en aplicación del artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, misma que se da en Cesión a la Sociedad Mercantil **CHEVRON HONDURAS, S.A.**, con numero de **R.T.N. No. 05019011394936**, para que pueda ser aplicada a cualquier impuesto que administren la Administración Tributaria o Aduanera.-**TERCERO:** Denegar a la Sociedad Mercantil [REDACTED] por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTAY CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS(L678,264.75)**, ya que varios de los proveedores no son declarantes del Impuesto Sobre Ventas por un valor de L.49,894.50 y la cantidad de 628,370.25 que corresponde por compras realizadas que no forman parte de insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de camarón, debiendo dicho valor formar parte del costo de operación del periodo 2016.-**CUARTO:** Que se entregue certificación de esta Resolución a la Sociedad Mercantil [REDACTED] **LORENZO S.A DE C.V.**, con **R.T.N. No. 08019995386299**, para que la presente ante la Administración Aduanera.- **QUINTO:** La Administración Tributaria y Aduanera previo a hacer efectiva la resolución deberá asegurarse que la Sociedad Mercantil **CHEVRON HONDURAS, S.A.**, con número de **R.T.N. No. 05019011394936**, se encuentra solvente para la aplicación de la Nota de Crédito o, en su caso, deducir del valor de la misma la cantidad que adeude.-**SEXTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto.-**Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copia **AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, y al **DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA)** para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFÍQUESE. ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES.- COORDINADORA COMISION AD-HOC.-ORLANDO JAVIER OCAMPO SANTOS.- COORDINADOR COMISION AD-HOC.-IRIS CASTELLANOS ALVARADO.- ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.0583-A-2017.-**

Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

[REDACTED]

IRIS CASTELLANOS ALVARADO
ACUERDO DE DELEGACION NO. 0583-A-2017




La Suscrita por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN CACD-0076-2017.-COMISIÓN AD-HOC. -ÁREA LEGAL. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-VISTO:** Para emitir la Resolución del expediente No. 321-15-10901-25627 con número de la Comisión Ad-Hoc **CACD-0076-2017** contentivo 1 tomos con trescientos setenta y ocho (378) folios útiles; remitido ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, presentado por la abogada C [REDACTED] inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo carné número 12698, extremo que acredita mediante copia del instrumento público número 638, Ootorgado por Victor Samuel Wilson Canessa, quien actúa en su condición de Gerente General, de la Sociedad Mercantil C [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional número **08019995193933**, del domicilio de Delgado, Marcovia, Departamento de Choluteca; contraída a solicitar **“NOTA DE CRÉDITO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS PAGADO INDEBIDAMENTE DURANTE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LA COMPRA DE EQUIPOS, INSUMOS Y SERVICIOS INCORPORADOS DIRECTAMENTE EN EL PROCESO DE CRÍA DE LARVA DE CAMARÓN, POR UN VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPTRAS EXACTOS (L2,527,972.00)**, asimismo que esta Nota de Crédito sea cedida a favor de la empresa **CHEVRON HONDURAS, S.A.**, para que esta la aplique al pago de cualquiera de los impuestos que administra la DEL.-**CONSIDERANDO:** Que el peticionario arguye lo siguiente: “ Mi representada la sociedad mercantil denominada [REDACTED], es una sociedad Mercantil [REDACTED] mediante Resolución No. 412.98 de fecha 15 de octubre de 1998, en la que se establece que se dedicara a la cría, cultivo y exportación de nauplios y larvas de camarón, al estar incorporada a este régimen la empresa tiene beneficios como ser la exoneración de todo tipo de pagos arancelarios, aduaneros entre ellos, el impuestos sobre ventas, pago de toda clase impuestos en la compra de artículos e insumos y demás bienes relacionados directamente con el proceso del laboratorio.-**CONSIDERANDO:** Continua arguyendo el poderdante que “Que su representada acumuló este impuesto sobre ventas en la adquisición de materiales, activos fijos, insumos y servicios utilizados e incorporados en la cría y producción de larva de camarón, durante la actividad de los meses de julio a septiembre, del años 2015, conforme a lo establecido en las leyes de nuestro país, que todos los contribuyente acogidos al RIT, tendrán beneficios del crédito fiscal en concepto de impuestos pagados indebidamente, en todo lo que este relacionado con la



producción del bien exportable".-**CONSIDERANDO:** En fecha 19 de abril 2016, presentó ante la Comisionada Presidencial Administración Tributaria, la apoderada legal del a Sociedad supra indicada en los arios anteriores, ampliación a la petición principal, ya que por un error involuntario en la petición original solo se incluyeron los meses de julio a septiembre, por la cantidad de L2,527,972.00, siendo lo correcto de abril hasta septiembre, la ampliación sería por la cantidad L1, 114, 282.54, haciendo un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L3,642,254.54)**.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de junio, 2018 el abogado [REDACTED] inscrito ante el Colegio de Abogados 17109, presento personamiento ante la Comisión Ad-Hoc, para la continuación de las diligencias contenidas en los expedientes de mérito **321-15-10901-25627**, extremo que acredita mediante copia del instrumento público número ciento veintisiete (127), otorgado por el señor Victor Samuel Wilson Canessa.-**CONSIDERANDO:** Que la **Comisión Ad-Hoc**, emitió Dictamen Técnico, numero CACD-0076-2017, de fecha veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve, el cual arguye lo siguiente: **DECLARAR SIN LUGAR**, lo solicitado por el Abogado [REDACTED] en su condición supra indicada en virtud de lo siguiente (literal).

Después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso, tales como: Constitución de Sociedad, Resolución No.412-98 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Balance General y Estado de Resultados consolidado de enero a septiembre de 2015, Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas del mes de abril a septiembre de 2015, Reportes de Impuesto Sobre Ventas, Muestra de Facturas por compras y ventas, Constancia de Empresa Chevron Honduras, S.A., y otros, se verificó lo siguiente:

1. Que se verificó que la finalidad de la Sociedad es principalmente, el establecimiento de laboratorios para la cría de post larvas de camarón, tal como lo expresa su Escritura de Constitución enunciada en el ordinal segundo del presente Dictamen Técnico.
2. Que mediante **Resolución No. 412-98** de fecha 15 de octubre de 1998, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (hoy Desarrollo Económico), resolvió autorizar a la empresa [REDACTED] su incorporación al Régimen de Importación Temporal (RIT), con el fin de instalar un laboratorio para el cultivo de nauplios hasta alcanzar el estado de post larvar, con el propósito de suplir la industria de exportación en donde las engordarán en lagunas artificiales y exportarán en su totalidad.



3. Que el crédito fiscal solicitado se encuentra reflejado en el Balance General a septiembre de 2015, bajo la cuenta de Activo denominada “Otras cuentas por cobrar” y como sub cuenta “Cuentas por Cobrar DEI ISV”

4. REVISIÓN AL DÉBITO FISCAL:

4.1 Que la sociedad mercantil [redacted] durante el período relacionado a la petición de abril a septiembre de 2015 realizó la venta de manera exenta en su mayoría a las empresas Empacadora San Lorenzo y Granjas Marinas San Bernardo de larva independiente, larva maquilada, camarón vivo y reproductores por la cantidad de **L186,359,527.97 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).**

4.2 Cabe mencionar que los valores de las ventas fueron proporcionados por la Licenciada Claudia Quan en su condición de Contadora de la empresa, por medio del registro y facturas solicitadas, en vista que en las Declaraciones Juradas del período revisado no reflejaba valores, aduciendo que no realizaban por no influir significativamente en el Crédito Fiscal.

4.3 Debido a lo anterior, en visita de inspección realizada en las instalaciones de la Sociedad y después de revisar toda la documentación pertinente, se recomendó la inscripción correspondiente a las ventas realizadas durante el período en las declaraciones mensuales, informándole la importancia de su descripción.

5. REVISIÓN AL CRÉDITO FISCAL: Después de analizar todo lo mencionado en su escrito de petición y la revisión efectuada sobre la documentación presentada se determinó lo siguiente:

5.1. Que según Resumen de Compras Gravadas y presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas anexos al expediente el Impuesto pagado del período durante los meses de abril a septiembre de 2015, asciende a la cantidad de **L3,642,254.54 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)**, desglosado de la siguiente manera:

Año: 2015 Mes	Declaración	Valor ISV (L)	
		Registrado	Declarado
Abril	22070147811	171,709.29	171,709.29
Mayo	22070420784	244,997.98	244,997.98
Junio	22070210303	697,575.27	697,575.27
Julio	22070374261	904,460.83	904,460.83
Agosto	22070406750	854,232.57	854,232.57
Septiembre	22071278993	769,278.60	769,278.60
Total		3,642,254.54	3,642,254.54

Cabe mencionar que la Declaración correspondiente al mes de julio 2015, en su línea 45 inicia con un saldo a favor del período anterior por valor de L0.00, en vista que no tomaron en



consideración el Crédito Fiscal para el siguiente Período a favor del Contribuyente del mes de Junio de 2015 siendo éste por L1,114,282.54, es por ello que en la Declaración del mes de septiembre de 2015, la cantidad en concepto de Crédito Fiscal para el siguiente período a favor del Contribuyente aparece con L2,527,972.00, siendo lo correcto L3,642,254.54, en virtud, que el Contribuyente no realizó el arrastre pertinente, sin embargo tal acción no afecta el valor del crédito solicitado. De igual manera la Sociedad mediante Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas No. 22070445266, correspondiente al mes de octubre de 2015, en la línea referente a Saldo a favor del período anterior refleja un valor de L0.00, dando inicio de esta manera a un nuevo crédito a su favor, en vista que no tomó en consideración el saldo acumulado al mes de septiembre de 2015.

5.2 Que las compras efectuadas durante el período 2015, no se encuentran exoneradas del pago de Impuesto Sobre Ventas, en virtud que la Sociedad no realizó la presentación de la respectiva Resolución emitida por la Dirección General, Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dando incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28 del Decreto 113-2011 contenido en la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público que expresa: ***“RESOLUCIONES. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante”***.

5.3 Que la Apoderada Legal de la Sociedad DE C.V., respalda su petición en el **Artículo 122 del Código Tributario** el cual expresa: *“La autoridad tributaria competente estará obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente, por cualquier casusa por los contribuyentes, y las demás que procedan de conformidad con las leyes fiscales...”* sin embargo, el **Artículo 2,206 del Código Civil** refiere: *“Pago indebido cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.”*, al igual el **Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas** contempla lo siguiente: *“Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la república, el que aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios...”* por lo que la sociedad Exportadora de Mariscos Reyes S. de R.L. al momento de comprar localmente productos gravados con el Impuesto Sobre Ventas, y al no contar con Resolución por Exoneración de Impuesto Sobre Ventas estaba obligado a realizar el respectivo pago.

5.4 Que al momento de verificar el crédito fiscal de conformidad con las Facturas, Registro de compras y Sistema de Información Etax, se verificó que la empresa realizó la adquisición



de bienes y servicios no vinculados directamente con el proceso de cría de camarón como ser: Escobas, desinfectantes, papel toalla, honorarios agente aduanero, pantalones Gino Ferreti, papel kleenex, papel higiénico, talonarios de papelería (embarque, auditoría de transporte y alimentación), sanitarios portátiles y flete de entrega, papel bond, masking tape, buzos azules, baterías duracell, archivador tamaño oficio, evacuación fosa séptica, alquiler baños mensual y fletes, elaboración y modificación de torres, entre otros.

6. Que en consultas realizadas al Sistema de Información E-tax del Servicio de Administración de Rentas (SAR), se verificó que la Sociedad Granjas Marinas Larvicultura, S.A. de C.V., no refleja saldos pendientes de pago a favor del Estado y no se encontraron omisiones del contribuyente.
7. Que según la revisión al Sistema de Información E-tax de la Administración Tributaria se verificó que en fecha 22 de diciembre de 2017, el Abogado Williams Alejandro Méndez Euceda, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **GRANJAS MARINAS** [REDACTED] ingresó escrito de petición ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) mediante Expediente No.321-17-10909-875, en el cual solicitó **“Beneficio de Actualización Tributaria”**, petición que le fue concedida con lugar, según Resolución No.171-18-10901-529 notificada en legal y debida forma en fecha 14 de marzo de 2018 y resuelta a favor donde resuelve lo siguiente: *“Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por el Abogado [REDACTED] su condición de Apoderado Legal del Obligado Tributario [REDACTED] **DE C.V.**, con **Registro Tributario Nacional N°08019995193933**, en virtud de cumplir los requisitos legales establecidos... Por consiguientes se le concede finiquito y sello definitivo, para los períodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y años prescritos anteriores al 2012 así como lo solicitó el peticionario.”* Y en virtud que el período solicitado se encuentra dentro de los períodos que cubre la Resolución por Sello Definitivo, se determina que **NO ES PROCEDENTE** lo solicitado por el Obligado Tributario en cumplimiento de lo establecido en el Artículo número 1 numeral 3) del **Decreto 51-2018** donde establece que *“Los Obligados Tributarios acogidos al beneficio de Regularización Tributaria contenido en el presente Decreto que **TENGAN** sello definitivo para los ejercicios fiscales regularizados, implicará que los períodos se entenderán como cerrados, por lo tanto, se tendrán por satisfechos todos los derechos y obligaciones que emanen de dichos períodos, no pudiendo el Obligado Tributario gozar crédito fiscal ni la Administración Tributaria y Aduanera realizar labores de fiscalización, verificación, investigación o cobranza para la exigencia de obligaciones objetos de regularización.”* (El subrayado y la negrita son nuestros).
8. De todo lo enunciado anteriormente, se concluye que el Crédito Fiscal solicitado, no es procedente su autorización, en virtud que: **1)** Las compras efectuadas durante el período



comprendido del mes de abril a septiembre de 2015, no cuentan con Resolución de Exoneración del pago de Impuesto Sobre Venta del período 2015 al no haberla presentado la peticionaria. 2) Que la empresa se encuentra acogida al Beneficio de Regularización Tributaria, mediante Resolución No.171-18-10901-529 de fecha 16 de enero de 2018, emitida por el Servicio de Administración de Rentas, la cual incluye los períodos solicitados como Nota de Crédito (Abril a Septiembre de 2015), por lo que al estar satisfechos los derechos de la peticionaria, no se debe considerar el crédito fiscal que se haya podido originar en la última declaración objeto de la regularización, en la casilla número 45 “Saldo a favor del período anterior” de la siguiente declaración inmediata a presentar, como lo establece el Artículo del Decreto 98-2018 y el Artículo 1 numeral 3) del Decreto 51-2018, de igual manera, es improcedente otorgar la Cesión del Crédito solicitado a favor de la empresa CHEVRON HONDURAS S.A.

CONSIDERANDO: El Artículo 321 de la Constitución de la Republica estatuyen lo siguiente: “Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”. Asimismo, el Artículo 323 de la Constitución de la República establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.-**CONSIDERANDO:** El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Capítulo II Los Actos de la Administración; Sección primera; Requisitos establece “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; Así mismo el artículo 26 de la referida Ley arguye lo siguiente “la motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico”.-Que el Artículo 84 de la precitada Ley en su capítulo VI, Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente “No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver”.-Que el artículo 121 del mismo cuerpo legal, Título Cuarto, Revisión del acto vía administrativa Capítulo I, Revisión de oficio, arguye lo siguiente El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.-De igual manera el Artículo 128 de la precitada Ley estatuye que: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial



del acto o decisión.-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ley No.24-1963, contentivo la Ley de Impuestos Sobre Ventas en su capítulo I Creación y Objeto, Artículo 1 estatuye que “Crease un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.-**Sin embargo, el artículo 12 de la Ley citada en los arios anteriores, reformada por el Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010,** preceptúa lo siguiente: “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen bajo Regímenes Especiales de Exportación**”. (Lo subrayado y negrita es del legislador).-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto No.37 del 20 de diciembre de 1984, mediante el cual se establece el Régimen de Importación Temporal aprobado por el Decreto No.8-85 del Congreso Nacional y reformado mediante el Decreto 190-86 del 31 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de noviembre de 1986, el cual arguye lo siguiente “Establecer un mecanismo de importación temporal con el fin de promover las exportaciones consistentes en la suspensión de pagos de derechos aduaneros derechos consulares, la tasa del 5% de servicios administrativo aduanero establecido mediante Decreto No.85-84 del 24 de mayo de 1984, el Impuesto general de Venta y cualquier otro impuestos recargos que cause la importación de: a) Materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que sean necesarios producir los bienes y servicios que se exporten a países no Centroamericanos, o cuando los mismos se ensamblen, transformen, modifiquen o se incorporen físicamente a productos o servicios que se exporten a países no Centroamericanos.-**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 113-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 8 de VII Racionalización de las Exoneraciones, en su artículo 28 preceptúa lo siguiente: La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas conforme la Ley autorizara las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante.-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 278-2013 contentivo en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, publicada en el diario Oficial la Gaceta el lunes 30 de diciembre, 2013, en su Capítulo VIII Del Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, estatuye lo siguiente:

Artículo 22.- Regularización de Exoneraciones. - Toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el Código Tributario y la Ley Especial que otorgó el beneficio.



Artículo 24.- Presentación de Solicitud de Exoneración. - Los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes y servicios a importar o adquirir localmente, lo que deberá guardar relación al giro de la actividad, en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados previo dictamen de las instituciones especializadas en la materia...”.-

CONSIDERANDO: El Área Legal de la Comisión Ad-Hoc, una vez estudiado el caso de mérito y tomando en consideración que en el presente caso, para su resolución era necesario evidenciar elementos técnicos, los cuales fueron verificados por el Área Técnica de la Comisión Ad-Hoc, mismo que fue plasmado en el Dictamen Técnico CACD-0076-2017, de fecha 23 días del mes de enero del dos mil diecinueve, en el contenido del mismo expone que dicha área reviso la documentación que corresponde, misma que sirve de base para determinar técnicamente la Nota de Crédito, así mismo se estudió la parte legal, en cuanto al artículo 6 de la Ley de Impuestos sobre Ventas y sus reformas, en su último párrafo preceptúa quequedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador, **sin embargo el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre ventas, reformado mediante Decreto No.17-2010, arguye** “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen bajo Regímenes Especiales de Exportación**”. (Lo subrayado y negrita es del legislador), en tal sentido se determina denegar la cantidad de tres millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L3,642,254.54).
-CONSIDERANDO: Que el Área Legal de la Comisión Ad-Hoc, emitió su pronunciamiento mediante Dictamen Legal Numero CACD-0076-2017, de fecha 02 días de septiembre del 2021, en el cual determino declarar sin lugar lo peticionado.**-POR TANTO:-**Esta Área Legal, de la Comisión Ad-Hoc, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en Aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 6, 7, 18, 21, 48, 71, 77, 122, 151, 152, 153 y 154 del Decreto 22-97 contentivo del Código Tributario y sus reformas; 1 Decreto 37-84 contentivo el Régimen de Importación Temporal y sus reformas; 22 y 24 del Decreto 278-2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1, 6, 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; 28 del Decreto 113-2011 Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, , 60, 61, 62, 72, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento

ANEXO 4



SECRETARÍA DE FINANZAS

CERTIFICACIÓN

La Suscrita por Delegación del Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice. **-RESOLUCIÓN NO. DGCFA-SDC-45-2021.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-VISTO:** Emitir Resolución del expediente No. **SDC-201900096**, contentivo un0 (01) tomo con cuatrocientos setenta y nueve (479), folios útiles, presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 21 de octubre del año 2019 por el Abogado [REDACTED] inscrito ante el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 17109, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED]

LORENZO, S.A. DE C.V., con Registro Tributario Nacional No. **06029995442848** e inscrita ante la Unidad de Registro de Exonerados, dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, bajo el número **R2020002475**, extremo que acredita con Poder Especial de Representación número 127, debidamente cotejado, quien se contrae a presentar: **NOTA DE CRÉDITO EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS, PAGADO INDEBIDAMENTE DURANTE EL MES DE ENERO DE 2019, EN LA COMPRA DE INSUMOS, MATERIALES Y SERVICIOS INCORPORADOS EN LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN EXPORTADO, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L518,081.62).**-**CONSIDERANDO:** Expone el apoderado legal en su libelo que “mediante instrumento público No. ocho (8) en la ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de Febrero del año 1987, ante los oficios del Abogado y Notario Público Ramón Ovidio Navarro, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED]

[REDACTED] a cual tiene como finalidad la compra-venta, procesamiento, empaque y exportación de productos provenientes de cultivos acuáticos extraídos del mar, la compra-venta de equipo y materias primas para la acuicultura, la representación de Servicios de Accesoría Técnica y Administrativa relacionada con la acuicultura; la representación y distribución de los artículos producidos por las empresas nacionales y extranjeras, y en general la sociedad pueda realizar toda clase de actividades financieras, industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con la finalidad de la empresa.”-**CONSIDERANDO:** Continua arguyendo el poderdante Que también expresa que mediante Resolución No. 739-2002 de fecha 26 de Diciembre del año 2002, la Secretaría de Industria y Comercio (hoy Desarrollo Económico)

autorizo a la sociedad mercantil [REDACTED] para operar al amparo al amparo del Régimen de Zona Libre como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial básicamente de exportación, para dedicarse a la maquila y comercialización de productos derivados del mar, para ser exportados en su totalidad a Estados Unidos de América, Comunidad Económica Europea y Japón, destinados no menos del 95% de su producto anual para la comercialización en el extranjero.-**CONSIDERANDO:** Además expone en el acápite tercero de su escrito que: “el artículo 5 de la Ley de Zonas Libres indica que los incentivos son: 1- la introducción de mercaderías a zonas libres están exentas de pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos de derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. 2- Que de igual manera las ventas y producciones que se efectúen dentro de la zona libre y los establecimientos comerciales e industriales de la misma quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales. 3- Las utilidades que obtengan en sus operaciones las zonas libres allí establecidas quedan exoneradas del Impuesto Sobre la Renta...”.-**CONSIDERANDO:** Continúa arguyendo el apoderado legal, de la Sociedad ut supra, “Que en Resolución No. No. ISV-E2018001971, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en fecha cuatro (04), de junio del año 2019, otorgo a mi representada exoneración de Impuesto Sobre Ventas por el periodo de un año, que comprende del 20 de junio 2019 al 20 de junio 2020, y derecho a la devolución o crédito fiscal durante el expediente estuvo en trámite para la resolución, por estar acogida dicha empresa a los beneficios de otorga el régimen de Zona Libre (ZOLI).-**CONSIDERANDO:** Y para concluir manifiesta el poderdante que “ mi representada acumulo este impuesto sobre ventas pagado en la adquisición de insumos materiales y servicios incorporados en la producción del bien exportado en este caso el camarón durante el mes de enero de 2019; Con el derecho que me asiste conforme a lo establecido en el artículo 6 del impuesto sobre ventas y demás leyes de nuestro país, que todos los contribuyentes exportadores tendrán el beneficio de crédito fiscal a través de nota de crédito, en concepto de los impuestos pagados indebidamente en lo que esté relacionado con la producción del bien, **PUDIENDO CEDER SU REPRESENTADA ESTE CRÉDITO A FAVOR DE OTRA SOCIEDAD SEGÚN NOTIFICACIÓN A ESTA INSTITUCIÓN.**-**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la augusta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), concedió exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas mediante Resolución No. EISV-E2018001971, con vigencia por un año, y por el tiempo que estuvo en trámite tendrá derecho al crédito o la devolución, por el tiempo en que estuvo en trámite la exoneración.



SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Área Técnica de la Comisión Ad-Hoc, vertió su pronunciamiento mediante Dictamen Técnico número DGCFA-SDC-0100-2021, de fecha siete días del mes de julio, del dos mil veintiuno, mismo que arguye lo siguiente: Que, en la revisión del crédito solicitado a través de las facturas, comprobantes de pagos, registros contables y demás información que se anexa al expediente se verifico lo siguiente:

1. La Nota de Crédito de Impuesto Sobre Ventas solicitada según listado de facturas es por valor de **L518,081.62** generada por la compra de insumos, materiales y servicios incorporados en la producción de camarón exportado durante el periodo del 04 al 30 de enero del 2019.
2. Según consulta en la Base de Datos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en la Declaración de Impuesto Sobre Ventas No. **22719772643** del mes de enero del 2019 el valor del crédito es por **L518,081.62** que corresponde al periodo solicitado, tal como se detalla a continuación:

Mes	Año	No. Declaración	Compras Netas en el Mercado Interno Gravadas	Importaciones Gravadas	Crédito por Compras Mercado Interno	Crédito por Importaciones	Saldo a Favor del Obligado Tributario Periodo Anterior	Crédito Fiscal para el Siguiete Periodo
Enero	2019	22719772643	3,453,877.446	0.00	518,081.62	0.00	0.00	518,081.62

3. Según Balance General al 31 de enero del 2019 la cuenta No. 1010404002 Cuenta por Cobrar Finanzas ISV tiene un saldo de L42,996,841.00
4. El artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, reformado mediante Decreto No.17-2010, arguye que “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el impuesto sobre ventas”. *Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes especiales de exportación.*, por lo que al gozar de un beneficio de exportación (RIT) no tiene derecho a crédito.
5. De lo anteriormente expuesto, la Nota de Crédito de Impuesto Sobre Ventas solicitada por L518,081.62 en la compra de insumos, materiales y servicios durante el periodo del 04 al 30 de enero del 2019 no procede en virtud que el Artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas el cual menciona que no es procedente otorgar el crédito fiscal si opera bajo regímenes especiales de exportación.



SECRETARÍA DE FINANZAS



CONSIDERANDO: El Artículo 321 de la Constitución de la República ordena: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. - Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.” Asimismo, el artículo 323 de la Constitución de la República establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.-**CONSIDERANDO:** Que Decreto Ley No.24-1963, contentivo la Ley de Impuestos Sobre Ventas en su capítulo I Creación y Objeto, Artículo 1 expresa “Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de la que sea objeto las mercaderías o servicios de acuerdo de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.-**CONSIDERANDO:** En el artículo 6 del mismo cuerpo legal, en su último párrafo estatuye, que el valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador.-**CONSIDERANDO:** Sin embargo, el artículo 12 de la Ley citada en el ario anterior, reformada por el artículo 15 del Decreto No. 17-2010, contentiva Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico, de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, en su párrafo sexto arguye lo siguiente: “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes especiales de exportación.** (Lo subrayado y negrita es del legislador).-**CONSIDERANDO:** El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Capitulo II Los Actos de la Administración; Sección primera; Requisitos establece “Los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.-**CONSIDERANDO:** Así mismo el artículo 26 de la referida Ley arguye lo siguiente “la motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico”.-**CONSIDERANDO:** El Artículo 84 de la precitada Ley en su capítulo VI, Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente “No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas,



SECRETARÍA DE FINANZAS

las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver”.-**CONSIDERANDO:** Así mismo el artículo 121 del mismo cuerpo legal, Título Cuarto, Revisión del acto vía administrativa Capítulo I, Revisión de oficio, arguye lo siguiente El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido.-Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado.-También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.-**CONSIDERANDO:** De igual manera el Artículo 128 de la precitada Ley estatuye que: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.-**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 356 contentivo la Ley de Zonas Libres arguye lo siguiente: “La introducción de mercaderías a las zonas libres, está exenta del pago de Impuesto Arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, Impuestos internos de consumos y demás impuestos y gravámenes que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación.”.-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del referido Decreto que antecede menciona los incentivos que tendrán los beneficiarios de Zonas Libres en su numeral 1) La introducción de mercaderías a la zona libre está exenta del pago de Impuestos Arancelarios, cargos y recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. 2) De igual manera las ventas y producciones que se efectúen dentro de las zonas libres y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de las mismas quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales. 3) Las utilidades que obtengan de sus operaciones en las zonas libres las empresas allí establecidas, quedan exoneradas del Impuesto Sobre la Renta.-**CONSIDERANDO:** Mediante Decreto 113-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 8 de julio del 2011, contentiva la Ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Público, capítulo VII Racionalización de las Exoneraciones, en su artículo 28 preceptúa lo siguiente: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme la Ley autorizara las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante.-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 278-2013 contentivo en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión reglamenta:

Artículo 22.- Regularización de Exoneraciones. - Toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el Código Tributario y la Ley Especial que otorgó el beneficio.



SECRETARÍA DE FINANZAS



Artículo 24.- Presentación de Solicitud de Exoneración. - Los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes y servicios a importar o adquirir localmente, lo que deberá guardar relación al giro de la actividad, en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados previo dictamen de las instituciones especializadas en la materia...-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 170-2016, contentivo el Código Tributario vigente, **publicado** en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016, Capitulo III, artículo 21 arguye lo siguiente: La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN.-**CONSIDERANDO:** Así mismo el artículo 63 del mismo cuerpo legal estatuye que: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN)...Conjuntamente el artículo 77 establece que los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo número 027-2017, publicado en el diario oficial la Gaceta, el 10 de Mayo del 2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, en su Título III, Notas de Créditos Fiscal o Devolución de Tributos derivados de exenciones y Exoneraciones, artículo 17, estatuye lo siguiente: las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, **cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración.** (Lo subrayado y en negrita es nuestro).-**CONSIDERANDO:** Que de la Revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante Dictamen Técnico No.SDC-0100-2021, de fecha 07 días del mes de julio del 2021, siendo este el ente competente para poder determinar la nota de crédito de impuesto solicitado, El Área Legal de la supra indicada Unidad, determina **declarar sin lugar** la solicitud de **NOTA DE CREDITO** en concepto de Impuesto Sobre Ventas, correspondiente al mes de enero 2019 inclusive, en virtud del artículo 12, párrafo sexto, reformado por la Ley



SECRETARÍA DE FINANZAS

Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, mismo que arguye lo siguiente: “Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes especiales de exportación.** (Lo subrayado y negrita es del legislador).-**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Control Legal de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), conforme a lo estipulado en el Decreto 152-87 contentiva la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo III, Desarrollo, artículo 72, vertió su pronunciamiento, el cual fue plasmado mediante Dictamen Legal número DGCFA-SDC-203-2021, en el cual se recomienda declarar sin lugar, la solicitud de Nota de Crédito del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Corren los siguientes agregados: Corren agregados al expediente de mérito la siguiente documentación: Solicitud de Nota de Crédito por pago del Impuesto Sobre Ventas, Certificación de Resolución de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas No. ISV-E2018001971, Constancia de Registro de Exonerados, Registro Tributario Nacional, Recibo Oficial de Pago por L 400.00, Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0100-2021, Dictamen Legal número DGCFA-SDC-203-2021, entre otros. -**POR TANTO.**-La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321, 323 de la Constitución de la República, 21, 63, 77, 86, 87, 88, 142 numerales 5, 6, 7 y 8 del Código Tributario; 4, 5 del Decreto 456, contentivo la Régimen de Zonas Libres; 16, 18, 22 y 24 del Decreto 278-2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento, Administrativo, 6, 12 y 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; 1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0100-2021, Dictamen Legal número DGCFA-SDC-203-2021, y demás disposiciones legales aplicables.-**RESUELVE.-PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Nota de Crédito al abogado [REDACTED] en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED]

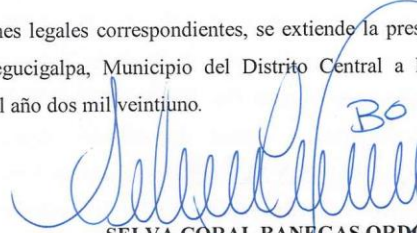



SECRETARÍA DE FINANZAS

[Redacted], con Registro Tributario Nacional Numero 06029995442848.-
SEGUNDO: DENEGAR a la Sociedad Mercantil [Redacted]

[Redacted] con Registro Tributario Nacional No. 06029995442848, Nota de Crédito de Impuesto Sobre Ventas, la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN LEMPTRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L518,081.62)**, en la compra de insumos materiales y servicios incorporados en la producción del camarón, correspondiente del 04 al 30 de enero 2019, en virtud del artículo 12, párrafo sexto, reformado por la Ley Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, mismo que arguye lo siguiente: "Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes especiales de exportación.** (Lo subrayado y negrita es del legislador).-**TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copia al **ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFÍQUESE.- MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL DIRECTOR GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS ACUERDO POR DELAGACIÓN No.0288-2021.- ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.-GLENDA SUYAPA UMANZOR UCLES.-DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.-ACUERDO POR DELEGACIÓN NO. 0614-2019.**

Y para los fines legales correspondientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintuno.



SELVA CORAL BANEGAS ORDOÑEZ
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 0551-2021

